



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Requínoa

Número de Informe: 31/2013  
29 de agosto 2013





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.034/13  
U.C.E. N° 700/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

---

RANCAGUA, 30. AGO 13 \* 002668

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 31, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Inversión en Infraestructura, efectuada en la Municipalidad de Requínoa.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA  
**PRESENTE**



NOMBRE: Alicia Saldame

FECHA: 30.08.2013



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 852/13

REMITE      INFORME      QUE      INDICA.

---

RANCAGUA,      10. OCT 13 \* 003084

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 31, de 2013, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA  
PRESENTE

✓

NOMBRE: Luis Jirani  
FIRMA: [Handwritten signature]  
FECHA: 14/10/13



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 853/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 10. OCT 13 \* 003085

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 31, de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA  
PRESENTE

NOMBRE: Luis Miranda  
FIRMA:   
FECHA: 14/10/13



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG N° 6.034/13

INFORME FINAL N° 31, DE 2013, SOBRE  
AUDITORIA A LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.

---

RANCAGUA, 29 de agosto de 2013

### **ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras que se individualizan, a cargo de la Municipalidad de Requínoa.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por doña Claudia Morales Guzmán, Sergio Gutiérrez y César Reyes Valenzuela, auditores técnico y financiero y supervisor, respectivamente.

### **OBJETIVOS**

La fiscalización estuvo dirigida a verificar la correcta utilización de los fondos públicos invertidos en obras de infraestructura bajo la responsabilidad técnica de la Municipalidad de Requínoa, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, comprobando el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales, validar en terreno el desarrollo de las obras examinadas y verificar el cumplimiento de los aspectos legales, administrativos y financieros.

AL SEÑOR  
HÉCTOR PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

En esta materia, el examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto aprobado, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y de ensayos de materiales y comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. En el ámbito administrativo y financiero, los objetivos son evidenciar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría y Control Interno de este Organismo Superior de Control aprobadas mediante las resoluciones Nos. 1.485 y 1.486, de 1996, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno. La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

### **UNIVERSO**

El universo correspondió a los contratos de obras municipales en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Requínoa, en su calidad de unidad técnica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. La población en estudio correspondió a doce (12) contratos de infraestructura cuyo valor, en conjunto, ascendió a \$708.579.044, y que presentan, a la vez, desembolsos y un avance físico real superior al 30% del monto del contrato y que, además, cuenten con caución vigente a la data de la auditoría.

### **MUESTRA**

La muestra está conformada por diez (10) obras seleccionadas, las cuales en conjunto ascienden a \$583.258.313 cifra que representa un 82,31% del universo de la inversión en infraestructura. La selección de las obras se efectuó mediante un muestreo por unidad monetaria, en forma aleatoria simple, con un nivel de confianza de un 95% y precisión de un 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

El detalle de las obras examinadas es el siguiente:

N°	OBRA	MONTO INFORMADO	CONTRATISTA	FINANCIAMIENTO
1.	MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL LOS LIRIOS	\$227.974.781	PARQUES HERNAN JOHNSON LTDA.	F.N.D.R
2.	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN ESCUELA F-2, LOS LIRIOS	\$34.383.890	HUGO ARCE LAZO	F.R.I.L
3.	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA, SECTOR EL ABRA	\$48.889.478	ALEJANDRO CORVALAN SALAS	F.R.I.L
4.	MEJORAMIENTO ÁREAS VERDES, PARQUE VILLA JARDÍN	\$38.061.927	SERVAL LTDA	F.R.I.L
5.	REPOSICIÓN MULTICANCHA, ESCUELA F-216, SANTA AMALIA	\$50.982.117	CONSTRUCTORA JULIO LABBÉ LTDA	F.N.D.R
6.	CONSTRUCCIÓN ÁREAS VERDES Y ESTACIONAMIENTOS, POBLACIÓN PARAGUAY	\$34.394.865	MAXIMILIANO MONTES CID	F.R.I.L
7.	CONSTRUCCIÓN SSHH Y SALA MULTIUSO, MEDIALUNA MUNICIPAL	\$46.669.065	MAXIMILIANO MONTES CID	F.R.I.L
8.	CONSTRUCCIÓN CARPETA PASTO SINTETICO CANCHA DE FUTBOLITO ESCUELA LAS MERCEDES	\$49.648.000	ASTECH SA	F.R.I.L
9.	CONSTRUCCIÓN ONCE REFUGIOS PEATONALES	\$29.037.294	CONSTRUCTORA EL ESTERO LTDA	P.M.U-E.C – M.T.T
10.	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARQUE VILLA JARDÍN	\$23.216.896	ELECNOR CHILE SA	F.R.I.L
<b>TOTAL</b>		<b>\$583.258.313</b>		

### ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación. Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

Por su parte, los contratos de obras públicas examinados correspondieron a proyectos financiados principalmente a través de los fondos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Fondo Regional de Iniciativa Local y aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, cuya reglamentación respectiva establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiar con los fondos de que se trata, cuya vigencia ha sido mantenida sistemáticamente por las respectivas leyes de presupuestos, hasta la fecha.

En seguida, de las normativas en cuestión, se dispone que los municipios cumplirán la función de ejecutores directos o mandantes, y de Unidades Técnicas, en el desarrollo de los diferentes proyectos, para lo cual tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del gobernador provincial, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## **I. CONTROL INTERNO**

a. No corresponde que en las Bases Administrativas, se señale que la Municipalidad podrá decidir, entre otras, el rechazo de todas las ofertas cuando considere necesario para dicho fin, declarar nula o inadmisibles la licitación o adjudicar a aquella oferta que mejor represente los intereses fiscales y/o municipales o no adjudicar ninguna de las ofertas presentadas, sin que por ello los oferentes puedan reclamar o exigir indemnización bajo ningún concepto.

Al respecto, cabe señalar que en virtud del principio de igualdad de los oferentes se debe mantener y garantizar una igualdad jurídica de los participantes para el ejercicio de los derechos de que son titulares, lo que se alcanza por medio de la actuación imparcial de la Administración, que establezca en las bases requisitos de aplicación general, vinculantes de igual manera para todos los participantes (aplica dictamen N° 32.746, de 2009).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la autoridad comunal señala que adoptó las medidas preventivas y eliminó de sus bases administrativas el párrafo que contenía el texto objetado, adjuntando para el caso, los documentos que respaldan su respuesta.

Ahora bien, en virtud de la adopción por parte de la autoridad comunal de medidas preventivas para futuras licitaciones, en atención a los antecedentes que sustentan la respuesta, resulta procedente dar por subsanada esta observación.

b. Los informes razonados de las licitaciones no cuentan con el respaldo que permita validar que la oferta presentada fue evaluada bajo los criterios dispuestos para ello en el artículo 15 de las bases administrativas especiales, toda vez que al establecerse criterios pormenorizados, la municipalidad, debe evaluar la oferta y preceder al otorgamiento de los puntajes que a consecuencia de su evaluación resulten, situación que afecta la transparencia e igualdad de los licitantes, además de la seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la administración (aplica criterio contenido en dictámenes N<sup>os</sup> 56.770 de 2009 y 45.573 de 2011).

Sobre el particular los contratos que evidenciaron tal inobservancia corresponden a: "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2, Los Lirios"; "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requinoa"; "Construcción Carpeta Pasto Sintético Cancha de fútbol Escuela Las Mercedes, Comuna de Requinoa"; "Construcción e Instalación de 11 Refugios Peatonales, Diversos Sectores, Comuna de Requinoa".

Respecto de ello, la Municipalidad de Requinoa, procedió a corregir lo objetado, mediante la dictación del decreto alcaldicio N°2.364, de 2013, agregando que la omisión se debió al desconocimiento del debido proceso, toda vez que considerando que sólo se presentó un oferente, el cual cumplía con los antecedentes exigidos en la licitación, su evaluación fue descartada, por la comisión, en los términos que descritos por esta Contraloría Regional.

En base a lo señalado y la adopción de medidas preventivas para futuros contratos de ejecución de obras, por parte del Municipio, procede dar por subsanada la observación.

c. Se constató que el convenio mandato completo e irrevocable, suscrito entre el Gobierno Regional en calidad de mandante y la Municipalidad de Requinoa, en calidad de unidad técnica, del contrato "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requinoa", no corresponde que el mandante autorice la petición de aumentar el plazo, situación que conforme se establecen en el artículo 8.3, párrafo segundo de las bases administrativas especiales dichas facultades técnicas son propias de la unidad técnica (aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s 58.127 y 61.520, ambos del 2009).

2  
✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre lo anterior, la Municipalidad de Requínoa, informa que lo observado se originó por la utilización de bases administrativas, de licitaciones anteriores, toda vez que el convenio mandato no lo establece.

Pese a los argumentos expuestos, procede mantener la observación, puesto que la Entidad Edilicia no informó sobre las medidas pertinentes para evitar situaciones como la de la especie.

d. No se encuentra debidamente fundado el aumento de plazo de 55 días otorgado en la obra "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requínoa", en cuanto las causales invocadas.

Sobre el particular, la Entidad Edilicia señala, que mediante el Memo N°599, de 2012, la ITO, respalda y fundamenta adecuadamente el respectivo aumento de plazo de ejecución de las obras, por cuanto dicho documento evidencia causales de fuerza mayor, conforme lo dispuesto en las bases administrativas generales y especiales.

En atención a las aclaraciones aportadas, corresponde dar por subsanado lo observado, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, la Unidad Técnica deberá arbitrar las medidas necesarias para que las solicitudes de la especie se efectúen acorde al principio de fundamentación de los actos de la Administración consagrado en el artículo 13 de la ley N°18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.235, de 2007).

e. Se verificó un atraso de la Municipalidad de Requínoa, en incorporar en el proyecto, "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requínoa", una sala destinada a primeros auxilios, requerida para la correcta ejecución de obra, transgrediéndose con ello los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, razón por la cual, se debe procurar la simplificación y rapidez de los trámites necesarios para la ejecución de la obra en estudio (aplica dictamen N° 74.083, de 2012).

Al respecto, agrega la Municipalidad de Requínoa que no fue posible dar una solución inmediata a lo observado, toda vez que se trata de un imprevisto, el cual debe ser sometido a un estudio, que implica la elaboración del respectivo presupuesto y la búsqueda de la fuente de financiamiento. Pese a ello el proyecto fue financiado y culminado.

Considerando, que lo señalado por la entidad edilicia no permite desvirtuar la situación advertida, por cuanto la respuesta da cuenta de manera genérica del financiamiento y término de la obra, sin que conste la ejecución y recepción de la citada sala de primeros auxilios. Luego, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que no se acompañó la documentación que alude la respuesta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

f. Los expedientes examinados no contaban con el acta de apertura y de evaluación de ofertas, de la licitación de la obra "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requinoa", desconociéndose si la autoridad comunal sancionó mediante los respectivos decretos alcaldicios, las actas de apertura y los informes razonados emitidos por la comisión evaluadora de las ofertas, documento a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el oficio Circular N° 7.251, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.

En cuanto a lo observado, la Entidad Edilicia, señala que la documentación indicada, se encontraba en las dependencias de la Secretaría Comunal de Planificación, razón por la cual, se adjunta copia de los antecedentes requeridos.

Ahora bien, en virtud que la autoridad comunal, adjuntó los antecedentes faltantes, resulta procedente levantar la observación.

g. Consecuentemente con ello, no consta el cumplimiento de la revisión y valoración de los antecedentes de los oferentes presentados en la licitación "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requinoa", conforme a los criterios de evaluación dispuestos en el numeral 7.4.2, de las bases administrativas especiales, así mismo no fue posible validar el informe técnico que respalda la adjudicación, requerido en el artículo 7.4.3, de las mismas bases administrativas especiales, situación que afecta la transparencia e igualdad de los licitantes, además de la seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la administración (aplica dictámenes N°s 56.770 de 2009 y 45.573 de 2011).

Al respecto, la Municipalidad de Requinoa, señala que el procedimiento objetado fue realizado conforme a lo expuesto en su respuesta al preinforme.

En atención a que la autoridad comunal, adjuntó en su respuesta los antecedentes faltantes, resulta procedente dar por subsanada esta observación.

h. El estado de pago N° 1, cursado y aprobado en la obra "Mejoramiento Cancha de Fútbol, Los Lirios, Comuna de Requinoa" no contaba con todos los antecedentes necesarios exigidos en el artículo 8.5, de las bases administrativas especiales que rigen el contrato, no resguardando así el principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes (aplica dictámenes N°s 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, señala esa corporación que por un error involuntario, el citado estado de pago, fue despachado al Gobierno Regional, sin la precaución de respaldar mediante copia simple los antecedentes contenidos de lo informado en el oficio conductor N°247, de 2012, lo que dio origen a que la municipalidad contara con una copia incompleta de mencionado estado de pago.

Por otra parte, agrega que, la situación observada fue resuelta, adjuntando los antecedentes faltantes.

En atención a lo informado, procede levantar esta observación, ello sin perjuicio que esa Entidad Edilicia arbitre las medidas necesarias para evitar a futuro la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

i. La unidad técnica no proporcionó, en el contrato "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2, Los Lirios, Comuna de Requinoa", la carta de aviso de término de obra y la solicitud de recepción provisoria por parte del contratista, así como tampoco la validación en los libros de obras respectivos del término efectivo de las faenas por parte del inspector técnico responsable, con la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas, para los efectos dejar constancia oficial del cumplimiento del plazo contractual y/o la eventual aplicación de las multas por atraso según se establece en las bases administrativas especiales.

En efecto, la omisión de tal control impide determinar si éstas fueron finalizadas dentro del plazo convenido con el mandante o si correspondía la aplicación de multas por atraso, sin embargo sólo consta que en el decreto alcaldicio N°1.670, fue designada la comisión de recepción provisoria el 12 de junio de 2012 y el acta de recepción fue suscrito el 11 de julio de la misma anualidad.

Al respecto, la Autoridad Comunal indica al respecto que el contratista incumplió en el plazo de entrega de la obra en 17 días, causal que le significó un descuento en el segundo estado de pago de \$584.528, por concepto de multas por atraso. En efecto, señala que las obras tuvieron como fecha de término real, el día 8 de junio de 2012, sin que este hecho fuese registrado en el Libro de Obra respectivo, por la cual se procedió a impartir instrucciones a la Directora de Obras Municipales, mediante el oficio N° 569 de 21 de agosto de 2013, sobre la materia con el fin de evitar que se incurra en este tipo de omisiones.

Teniendo en consideración las explicaciones aportadas, y considerando que la Municipalidad adoptó las medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado y adjuntó la documentación de respaldo, procede dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de las validaciones que, sobre la materia, serán efectuadas en una futura fiscalización.

j. De la revisión del Libro de Obras, se pudo detectar que en el contrato "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2, Los Lirios, Comuna de Requinoa" no se cumplió con el correlativo de los folios, evidenciándose deficiencias de control técnico de parte de dicha entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, informa la Municipalidad, que la omisión se debió a un error involuntario, dado que el libro de obras no era autocopiativo, se traspasó la escritura del folio N°1 al folio N°2, situación que fue corregida, y mediante el mismo libro de obras, se anularon los folios sin escritura.

Teniendo en consideración las explicaciones aportadas, y considerando que la Municipalidad adoptó las medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado y adjuntó la documentación de respaldo, procede dar por subsanada la observación formulada.

k. En el contrato "Construcción Multicancha, Sector El Abra", se verificaron deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico, evidenciándose la inexistencia del registro de la totalidad de la información sobre el desarrollo de las construcciones en el respectivo libro de obras, atraso de la obra, implementación de las medidas de seguridad, obligación de mantener el cierre provisorio entre otros, transgrediéndose lo preceptuado en los artículos 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.2.7 y 5.1.8, de su Ordenanza.

Sobre el particular, la Autoridad Comunal, consigna que las obras fueron fiscalizadas y recibidas con todas las partidas contratadas. Por una omisión en el libro de obras, sólo se consignaron las principales partidas del aludido contrato, situación que no afectó el cumplimiento del contratista. No obstante ello, mediante el oficio N° 569 de 21 de agosto de 2013, se entregó instrucciones a la Dirección de Obras Municipales, para evitar la ocurrencia de estas omisiones.

Conforme a las explicaciones aportadas por la Autoridad Comunal, y considerando que la Municipalidad adoptó las medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado y adjuntó la documentación de respaldo, procede levantar la observación formulada.

l. De la revisión de los antecedentes, se verificó que el ITO no registró en el libro de obras del contrato "Construcción Multicancha, Sector El Abra", la fecha real de término de las faenas, con la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas, para los efectos dejar constancia oficial del cumplimiento del plazo contractual.

En efecto, la omisión de tal control impide determinar si éstas fueron finalizadas dentro del plazo convenido con el mandante o si correspondía la aplicación de multas por atraso.

Al respecto, la Entidad Edilicia, adjunta una copia del folio N°18 del respectivo libro de obras, a través del cual se consignó la fecha real de término de las obras, y las instrucciones impartidas por la inspección técnica de obras, sobre la materia.

2  
2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Así entonces y puesto que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, adjuntando la documentación de respaldo, procede subsanar la observación formulada.

II. La obra, "Construcción Multicancha, Sector El Abra", no contaba con el certificado y/o acta de recepción provisoria del contrato, acto en el cual la administración recibe en conformidad la obra encomendada confirmando su aprobación técnica y contractual, documento a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el oficio Circular N° 7.251, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.

Al respecto, la Entidad Edilicia, adjuntó el Acta de Recepción Provisoria de la obra, de 4 de septiembre de 2012 y su respectivo decreto alcaldicio, N°2.664 de 10 de septiembre del mismo año.

Conforme con lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, adjuntando la documentación de respaldo, procede dar por subsanada la observación formulada.

m. El municipio no designó mediante el respectivo decreto alcaldicio, para la obra "Mejoramiento Áreas Verdes, Villa Jardín, Comuna de Requinoa", al funcionario responsable de la inspección técnica, documento a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el oficio Circular N° 7.251, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.

En referencia, a lo objetado, el municipio adjunta el decreto alcaldicio N°1.044, de 13 de abril de 2012, que aprobó el contrato de ejecución de obras, el acta de entrega de terreno y señala que designó al profesional que cumpliría las funciones de inspector técnico del citado contrato.

En atención a lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, adjuntando la documentación de respaldo, procede levantar la observación formulada.

n. La obra "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requinoa", presenta inconsistencias registradas en la fecha de elaboración del acta de recepción provisoria de 26 de junio de 2012, con el nombramiento de los integrantes de la comisión de dicha recepción provisoria, los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

cuales fueron designados mediante el decreto alcaldicio N°321, de 1 de febrero de 2013, que regulariza el procedimiento administrativo adoptado.

Sin embargo, lo anterior afecta el proceso de recepción definitiva, el que fue realizado el 31 de enero del mismo año y sancionado mediante decreto alcaldicio N°383, de 07 de febrero de 2013.

Al tenor de lo observado, la Autoridad Comunal, informa que la fecha de emisión del acta de recepción provisoria correspondió al 26 de julio de 2012. Se agrega que el nombramiento de la respectiva comisión fue solicitada por el inspector técnico de la obra, mediante el memo N°593, del 17 del mismo mes y año. Sin embargo, se señala que por un error administrativo involuntario, los integrantes de la citada comisión, no fueron designados, mediante el respectivo decreto alcaldicio, lo que importó su posterior regularización el 1 de febrero de 2013.

En relación con lo expuesto, aun cuando se explica la situación ocurrida en la omisión detectada, procede mantener la observación formulada debido a que la municipalidad, por una parte, no aportó todos los antecedentes que permitan desvirtuarla, y por otra, la omisión aludida y el tiempo transcurrido en su regularización sobrepasó el proceso completo de recepción definitiva, razón por la cual, tal omisión impide determinar la validez del acto a través del cual, profesionales no habilitados para ello, procedieron a efectuar su recepción provisoria, debiendo esa Entidad Edilicia evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

En efecto, resulta importante señalar que la situación observada fue regularizada 220 días después, el 1 de febrero 2013, procedimiento consignado en las bases administrativa del contrato, lo que no se encuentra en armonía con el principio de celeridad, dispuesto para ello, en el artículo 7°, de la ley N°19.880.

ñ. El certificado de antecedentes laborales y previsionales N°0603/2012/1938, emitido por la Inspección del Trabajo y que el municipio solicita para cursar los estados de pagos de la obra "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requínoa", presentó una vigencia hasta el 18 de junio de 2012, sin embargo la fecha de visación de éste, correspondió al 26 de junio de 2012, data en la que el aludido certificado no tendría vigencia.

Sobre el particular, la Entidad Edilicia, aclara que el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°0603/2012/1938 emitido por la Inspección del Trabajo, tiene una vigencia al 18 de julio de 2012, el que fuera ingresado junto al resto de la documentación solicitada para el estado de pago de 6 de julio de 2012, toda vez que éste se encontraba vigente al momento de su ingreso. Aclara además que la Directora de Obras Municipales visó la documentación el 26 de julio de 2012, una vez corregidas las observaciones formuladas al aludido estado de pago por parte del Contratista, aclaraciones que permiten subsanar el aspecto objetado, sin perjuicio de hacer presente esa Entidad Edilicia debe evitar la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

o. La obra "Construcción SSHH y Sala Multiuso, Medialuna Municipal, Comuna de Requínoa", no contaba con la recepción final del permiso de edificación, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcción y lo estipulado en el artículo 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, pese a ello, la obra se encontraba terminada y eventualmente en etapa de explotación.

De acuerdo a lo observado, la Autoridad Comunal adjunta, el Certificado de Recepción Definitiva de Edificación N° 29, emitido por la Directora de Obras Municipales, el 30 de Julio de 2013, el cual no había sido protocolizado, por cuanto no había sido ingresado el proyecto de agua potable aprobado por la empresa sanitaria respectiva y por ello no se había obtenido su certificado de dotación.

En atención a lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, adjuntando la documentación de respaldo, procede subsanar la observación formulada.

p. Se verificó en el folio N°5, del libro de obras, que al 14 de agosto de 2012, el contratista aún no había instalado el letrero de obras del contrato "Construcción SSHH y Sala Multiuso, Medialuna Municipal, Comuna de Requínoa", contraviniendo con ello lo exigido en el numeral 2.3 de las especificaciones técnicas generales, e incurriendo en las sanciones establecidas en la letra b), del artículo 60, de las bases administrativas generales y letra c), numeral 26, de las bases administrativas especiales, que en ambos casos disponía una multa de 1 UF, diaria por cada día de atraso.

Al respecto, señala el Ente Edificio, que el letrero de obra, efectivamente no fue instalado. Sin embargo se instaló en el lugar de la realización de las faenas, tal como consta en la fotografía adjunta, motivo por el cual, no se aplicó la multa por atraso en la instalación del letrero de obras.

En relación con lo expuesto, procede mantener la observación formulada debido a que los antecedentes adjuntados por la Municipalidad, no son suficientes para desvirtuarla.

q. La obra "Construcción Carpeta Pasto Sintético, Cancha de Futbolito, Escuela Las Mercedes, Comuna de Requínoa", no contaba con el acta de recepción provisoria del contrato, no obstante que el 8 de marzo de 2013, la autoridad comunal designó, mediante el decreto alcaldicio N°677, a los miembros de la comisión encargados de efectuar la recepción provisoria de la obra en cuestión, situación que implica una infracción tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Al respecto, la Entidad Edilicia, adjuntó el Acta de Recepción Provisoria de la Obra de 28 de septiembre de 2012, aprobada mediante el decreto alcaldicio N°3.723, de 28 de diciembre de 2012.

En atención a lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, adjuntando la documentación de respaldo, procede subsanar la observación formulada.

r. Se verificó una dilación injustificada por parte del municipio en la aprobación del acta de recepción provisoria del contrato "Construcción Carpeta Pasto Sintético, Cancha de Futbolito, Escuela Las Mercedes, Comuna de Requínoa", suscrita el 28 de septiembre de 2012 y aprobada posteriormente el 28 de diciembre de 2012, mediante el decreto alcaldicio N°3727.

A raíz de lo expuesto, la Municipalidad indicó que la demora en la emisión del documento sancionatorio, se debió al retraso por parte del contratista en firmar un anexo de modificación de contrato, por disminución de obras, que afectó procesos posteriores. En consideración a lo explicado, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

s. La solicitud de aumento de plazo efectuada por el contratista, en la obra "Construcción e Instalación de 11 Refugios Peatonales, Diversos Sectores, Comuna de Requínoa", no cumplió con lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, de las bases administrativas especiales, que establece entre otras condiciones, que el contratista podrá solicitar aumento de plazo con una anticipación de 15 días antes de la fecha de expiración del plazo legal, toda vez que la carta del contratista fue ingresada a la Municipalidad de Requínoa el 9 de noviembre de 2012 y el plazo de termino legal del contrato concluía el 12 de noviembre de esa anualidad.

La Autoridad Comunal, señala que para dar buen término a la obra, se aceptó la solicitud de aumento de plazo presentada por el contratista, debido a que durante la ejecución de ésta, se dieron causales fundadas que generaron el retraso en dicha ejecución, lo que quedó establecido en los folio N°s 10, 11 y 12 de 09, 11 y 17 de octubre de 2012, respectivamente del libro de obras, cuyas copias se adjuntan.

En relación con lo expuesto, aun cuando se explica la situación ocurrida con la autorización de aumentar el plazo de la obra, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta dada por la Municipalidad, no responde la inobservancia detectada.

2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

t. En la obra, "Provisión e Instalación de Luminarias Parque Villa Jardín, Comuna de Requinoa", no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de las bases administrativas especiales, que establece entre otras condiciones, que el pago de las obras se realizará mediante estado de pagos mensuales, deduciéndose por concepto de retención, un 10%, de cada estado de pago, hasta completar un 5% del monto total contratado, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que el municipio sufragó mediante un único estado de pago sin la aplicación de las retenciones correspondientes, situación que afecta la transparencia e igualdad de los licitantes, además de la seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la administración (aplica criterio contenido en dictámenes N<sup>os</sup> 56.770 de 2009 y 45.573 de 2011).

Al respecto, la Entidad Edilicia señala que la empresa contratista, optó por presentar un único Estado de Pago, no existiendo mecanismos para sancionar este actuar en las Bases Administrativas del Proyecto.

En relación con lo expuesto, aun cuando se explica la situación ocurrida, procede mantener la observación formulada debido a que la respuesta presentada por el municipio no es suficiente para desvirtuarla.

En efecto, esa Corporación, deberá ponderar las circunstancias, dadas durante el transcurso de las obras, y procurar dar estricto cumplimiento a las instrucciones dispuestas en las bases administrativas de las licitaciones, estableciendo mecanismos de retención para cada caso o bien como sucede para en la situación en estudio y proceder a la retención sólo del 5% del total contratado.

u. En relación las boletas de garantía de los contratos examinados, corresponde observar lo siguiente:

u1. Se comprobó que los documentos bancarios exigidos como caución de las obras, no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo indicado en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría General, complemento de la circular N°60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

Tal deficiencia e incumplimiento impide comprobar la autenticidad y fidelidad de los instrumentos bancarios de caución de las obras que se encuentran en custodia en dicha entidad edilicia, advirtiéndose, reiteradamente, un deficiente sistema de control interno. A su vez, tal situación impide tener certeza sobre el estado de dichas garantías, de manera rápida y oportuna, para los contratos que ejecuta el municipio a través de terceros.

Sobre el particular, la Municipalidad, confirma que no realiza la contabilización pertinente, y agrega que profesionales de la Unidad de Administración y Finanzas, procederán a ajustar el procedimiento contable.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Pese a la medida anunciada por la entidad fiscalizada, procede mantener esta objeción y validar el efectivo cumplimiento de las instrucciones consignadas en las citadas circulares sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

u2. Las boletas de garantía destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato y/o la buena ejecución de las obras, fueron emitidas a plazo, es decir, pagaderas a 30 días, en lugar de "a la vista", tal como se establece en el artículo 68 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no asegurándose, de esta forma, el cobro de la garantía de manera rápida, efectiva y oportuna por parte del municipio.

Dicha condición se advirtió en las siguientes obras: "Mejoramiento Cancha de Fútbol Municipal, Los Lirios", "Construcción Multicancha, El Abra", "Mejoramiento Áreas Verdes, Parque Villa Jardín", "Construcción SSHH y Sala Multiuso Medialuna Municipal" y la "Construcción Once Refugios Peatonales".

La Autoridad Comunal, indica que lo observado, responde a un error en las bases administrativas, por cuanto ello, no da cumplimiento a lo dispuesto artículo 68, del decreto (H) N° 250, de 2004 que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo que será rectificado en las bases administrativas de las futuras licitaciones.

En atención a lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, procede levantar la observación formulada.

u3. Las boletas de garantía bancaria, destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato y/o la buena ejecución de las obras, fueron emitidas con posterioridad al plazo fijado para ello, en la letra c) del numeral 17, de las Bases Administrativas Especiales, que rigieron para cada uno de los contratos seleccionados en la muestra, vulnerando además al artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, situación que también contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886 y el debido resguardo a los intereses fiscales y específicamente lo señalado en el artículo 71 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886.

Dicha condición se detectó en las siguientes obras: "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2, Los Lirios", "Mejoramiento Áreas Verdes, Parque Villa Jardín", "Reposición y Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia", y "Construcción SSHH y Sala Multiuso Medialuna Municipal".

2  
3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En efecto, señala la Autoridad Comunal que los mayores desfases en la emisión de las Boletas de Garantía Bancarias, destinadas a la caución del Fiel Cumplimiento del Contrato, en relación al plazo fijado para ello, en la letra c) del numeral 17, de las Bases Administrativas Especiales, corresponden a los contratos: "Mejoramiento Áreas Verdes Parque Villa Jardín", en el cual se priorizó concretar efectivamente la ejecución de las obras, toda vez que se trataba de un contrato que fue adjudicado en un tercer llamado a licitación, respecto del contrato "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2 Los Lirios", esa Corporación no se pronunció.

Agrega que para el caso de los contratos "Reposición y Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia", y "Construcción SSHH y Sala Multiuso Medialuna Municipal" el plazo de entrega de los citados documentos bancarios, superaron lo dispuesto para ello en las bases administrativas, toda vez que lasos. Sin embargo, pese a ello se procederá a aludir en las futuras bases de la licitación, de la distinción del plazo, entre días corridos y hábiles al convertirla en horas.

En consecuencia, resulta procedente dar por subsanada la observación, en consideración a los datos aportados y las medidas correctivas informadas por la Municipalidad, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen, sobre la materia, en futuras fiscalizaciones.

u4. Los documentos de garantías bancarios, destinados a caucionar la seriedad de la oferta, el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución de la obra, no cumplen con lo dispuesto en la letra c) del numeral 17, de garantías del contrato de las bases administrativas especiales, complementado en el artículo 70 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, respecto al plazo de vigencia de la cobertura de las respectivas boletas conforme a las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos citados, situación que se ilustra en el siguiente cuadro:

NOMBRE OBRA	CAUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA REAL DE VENCIMIENTO	DÍAS DE DESFASE
Escuela F-2 Los Lirios	Fiel cumplimiento	22-07-12	20-08-12	20 días hábiles
Mejoramiento Áreas Verdes Parque Villa Jardín	Fiel cumplimiento	23-09-12	19-10-12	19 días hábiles
	Buena ejecución	04-01-13	11-01-13	7 días corridos
Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia	Fiel cumplimiento	17-10-12	19-11-12	21 días hábiles
	Buena Ejecución	07-02-13	19-05-13	112 días corridos
Provisión e Instalación de Luminarias Parque Villa Jardín	Fiel Cumplimiento de Contrato	17/12/2012	31/12/12	9 días hábiles



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre lo anterior, señala la Municipalidad que la observación corresponde a un error de transcripción de la exigencia contenida en el artículo 70 del decreto supremo (H) N°250, de 2004 que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a las respectivas bases administrativas. Agrega que realizarán las respectivas correcciones, ajustando las bases de licitación a la norma citada.

Al respecto, resulta procedente dar por subsanada la observación, en consideración a los datos aportados y las medidas correctivas informadas por la Municipalidad, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen sobre la materia, en futuras fiscalizaciones.

u5. El municipio no contaba con las boletas que caucionan la buena ejecución de la obra, exigidas en las Bases Administrativas de las licitaciones "Construcción Pasto sintético, Cancha de Futbolito, Escuela Las Mercedes" y "Construcción e Instalación de 11 Refugios Peatonales", situación que vulnera lo preceptuado en el artículo 23, de las bases administrativas especiales, además contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886, el debido resguardo a los intereses fiscales y lo instruido mediante el oficio N°7.251, de 2008, por el Contralor General de la República.

Referente a ello, la Autoridad Comunal adjunta copias de las boletas de garantía bancarias que caucionan la Buena Ejecución de las Obras "Construcción Carpeta Pasto Sintético Cancha de Futbolito Escuela Las Mercedes, Comuna de Requínoa" N°0109236, emitida por Corpbanca el 17 de diciembre de 2012, por un monto equivalente a UF 119,5700 y "Construcción e Instalación de 11 Refugios Peatonales Diversos Sectores, Comuna de Requínoa" 5440020, de 29 de mayo de 2013, emitida por el Banco Estado, por un monto equivalente a UF 63,4186, respectivamente.

En atención a lo expuesto y dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado, y que adjunta la documentación de respaldo, procede levantar la observación formulada.

u6. La boleta de garantía bancaria, que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, "Mejoramiento Áreas Verdes, Villa Jardín, Comuna de Requínoa", no cumple con la fecha de entrega dispuesta para ello en las bases administrativas especiales, que rigen la propuesta toda vez que el contrato fue suscrito con fecha 12 de abril de 2012 y dicho documento bancario posee fecha de emisión el 17 de abril, es decir 5 días después de suscrito el contrato, transgrediéndose así lo preceptuado en el artículo 71, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Referente a ello, la Autoridad Comunal informa que la fecha de suscripción del contrato correspondió al 11 de abril de 2012, y agrega que el análisis de ello, fue respondido en la respuesta a la observación u3) precedente.

2  
2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En consecuencia, resulta procedente en consideración a los datos aportados y las medidas correctivas informadas por la Municipalidad, dar por subsanada la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen, sobre la materia, en futuras fiscalizaciones.

u7. El expediente de la obra "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requinoa", no contaba con la copia de la boleta de garantía destinada a caucionar la Seriedad de la Oferta de la obra, lo que impidió verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto en las bases administrativas especiales de la licitación y con ello, lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, la Entidad Edilicia, informa que la copia de la boleta de garantía bancaria, destinada a caucionar la Seriedad de la Oferta de la obra "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requinoa", no se encontraba archivada en el expediente de la Dirección de Obras Municipales, pues fue guardada, en el archivo de la Secretaria Comunal de Planificación.

Agrega que una copia fue remitida a los archivos de la Dirección de Obras Municipales, para ser incorporada al respectivo expediente.

Conforme a las explicaciones aportadas por la Autoridad Comunal, y considerando que la Municipalidad adjuntó como respaldo la copia del documento tendiente solucionar lo observado, procede subsanar la observación formulada.

## II. EXAMEN DE CUENTA

a. En el primer estado de pago de la obra "Reposición Multicancha Escuela, Santa Amalia, Comuna de Requinoa", no se dio cumplimiento, a la retención del 10% de cada estado de pago hasta completar un 5% del total contratado, conforme se dispuso en el numeral 21, de las bases administrativas especiales.

Sobre la materia, el Jefe Comunal, señala que el incumplimiento se originó en un error involuntario que invirtió el número de la cifra \$2.250.334 por \$2.205.334. Por otra parte el segundo estado de pago se aprobó una vez otorgada la recepción provisoria de la obra, razón por la que no se consideró aplicar el descuento por concepto de retención.

Considerando que lo expuesto, no subsana la problemática advertida, así como tampoco da respuesta a lo observado relativo al incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 21 de las bases administrativas especiales de la licitación, resulta procedente, mantener la observación en los términos descritos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Asimismo, la retención total aplicada en la referida obra, tampoco cumplió con el porcentaje exacto de retención, equivalente al 5% del monto total contratado, por cuanto de la revisión de los estado de pago, se pudo establecer que la retención del 5% del total, correspondía a la suma de \$2.626.956, existiendo un déficit en contra de la unidad técnica de \$421.622.

Sobre este aspecto, la Autoridad Comunal, indica que el segundo estado de pago era el último, y como ya lo habría indicado, se aprueba una vez otorgada la recepción provisoria de la obra, por lo que no correspondía aplicar descuentos por conceptos de retención, procediendo a la devolución de lo retenido a la fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de las bases administrativas especiales.

En relación a que lo precedentemente citado, no subsana la problemática advertida, así como tampoco da respuesta a lo observado relativo al cumplimiento del correcto porcentaje a retener, dispuesto para ello en las bases administrativas de la licitación, resulta procedente, mantener la observación en los términos descritos.

c. En el contrato "Construcción Áreas Verdes y Estacionamientos, Población Paraguay, Comuna de Requínoa" no se dio cabal cumplimiento a la retención del 10%, de cada estado de pago hasta completar un 5% del total contratado, puesto que esta retención se efectuó considerando el monto inicial de la obra, de \$34.394.865 y no por el monto total contratado equivalente a \$37.453.470.

En la respuesta dada, se señala que la presentación de los antecedentes para el pago del monto correspondiente al estado de pago N°1, fue realizado el 23 de agosto de 2012, posteriormente mediante oficio N° 77, de 27 de agosto de 2012, el inspector técnico de la obra remitió al contratista el listado de observaciones al citado estado de pago.

Agrega que el decreto alcaldicio N°2.465, que aprueba Anexo de Contrato por aumento de obras es posterior a la revisión de dicho estado de pago, vale decir de fecha 28 de agosto de 2012, razón por la cual el monto correspondiente al aumento de obras no fue incluido para el cálculo de la retención del estado de pago. Reitera una vez más, que existe un segundo estado de pago y final el que se paga, una vez realizada la recepción provisoria de la obra, lo que permite no realizar la retención en el aludido estado de pago N°2.

Lo expuesto por el Municipio ratifica lo objetado por esta Contraloría Regional, por lo cual corresponde mantener la observación, sin perjuicio de validar en una futura auditoría las medidas que adopte sobre la materia la entidad fiscalizada.

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A continuación se detallan aquellas observaciones de carácter técnico recurrente en los contratos examinados, y luego las particulares por cada proyecto específico.

#### 1. Observaciones generales a los contratos de obras auditados

a. En general, se constató que las obras ejecutadas por el municipio, a través de terceros, no cuentan con el permiso de edificación respectivo y, por ende, se ha omitido el pago de los derechos pertinentes, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictamen N° 61.601, de 2009).

A modo ilustrativo, los proyectos que incumplen la normativa expuesta corresponden a los siguientes contratos: "Construcción Multicancha Sector El Abra"; "Construcción Once Refugios Peatonales", y "Construcción SSHH y Sala Multiuso, Medialuna Municipal".

Referente a ello, se señala que en relación al proyecto "Construcción SSHH y Sala Multiuso Medialuna Municipal" este cuenta con sus respectivos antecedentes referidos al permiso de edificación y la recepción definitiva de obras de edificación, ambos aprobados con los N°s 48 de, 30 de noviembre de 2012 y 29, de 30 de julio de 2013, respectivamente.

Luego, en atención al segundo contrato sobre "Construcción Once Refugios Peatonales" señala que las once unidades se encuentran emplazadas en terrenos, correspondientes a Bienes Nacionales de Uso Público con destino vial y éstas corresponden a construcciones complementarias a dicho destino.

Así entonces, agrega que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.30 del D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público. Así y todo el mismo artículo señala que la Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, no haciendo mención que sea facultativo de la Municipalidad el otorgar permisos por construcciones en bienes de uso público destinados a vialidad, como es el caso observado.

Finalmente para el tercer y último contrato correspondiente a la "Construcción de Multicancha Sector El Abra, Requinoa", se tiene que conforme lo dispuesto el numeral 6, del artículo 5.1.6 del citado cuerpo normativo, es requisito para la obtención de un permiso de edificación, la presentación del certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente en caso de no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva, como es el caso en estudio.

Así, el contratista debió proceder a la tramitación del proyecto requerido ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Con todo, dicho proyecto fue observado mediante oficio N°2.042, de 19 de octubre de 2012, por el Secretario Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, cuya copia se adjunta, toda vez que éste no consideraba un baño para discapacitados, recinto que no formaba parte del diseño que se llamó a licitación.

Por lo tanto, señala que actualmente se trabaja en corregir el proyecto de alcantarillado y la incorporación en el diseño del baño para discapacitados, lo que permitirá otorgar el respectivo permiso de edificación. No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación formulada sólo en lo que respecta a la obra "Construcción de Multicancha Sector El Abra, Requinoa", haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

b. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se comprobó además que las referidas edificaciones, que se encontraban terminadas y en explotación, tampoco contaban con la recepción final del permiso de edificación, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcción y lo estipulado en el artículo 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

De este modo, los proyectos que encuentran en dicha situación corresponden a los contratos: "Construcción Multicancha Sector El Abra"; "Construcción Once Refugios Peatonales", y "Construcción SSHH y Sala Multiuso, Medialuna Municipal".

Al respecto, señala esa Entidad Edilicia que el análisis, ya fue realizado y respondido en el numeral anterior, por lo que tal como se indicó anteriormente, corresponde mantener la observación y verificar el cumplimiento de la instrucción indicada en la respuesta en futuras fiscalizaciones.

c. Se advirtió que las obras examinadas no cuentan, en todos los casos, con el debido registro escrito ni acreditación del profesional competente encargado de su ejecución situación que infringe lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico acorde a lo previsto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza. Lo anterior debido a que corresponde que el profesional competente acredite su calidad ante la Dirección de Obras Municipales, a más tardar, antes de iniciar las obras, presentando fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en lo que casos que estén exentos del pago de dicha patente, según lo regulado en el artículo 1.2.1, de la referida Ordenanza General, asimismo dicho profesional debe estar debidamente individualizado en la caratula o al

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

inicio del Libro de Obras, según lo previsto en el artículo 1.2.7, de la citada Ordenanza.

Tal inobservancia fue detectada en los siguientes contratos de obras: "Construcción SS HH y Sala Multiuso Medialuna Municipal, Comuna de Requinoa"; "Mejoramiento y Ampliación Escuela F-2, Los Lirios"; "Construcción Multicancha Sector El Abra, Requinoa"; "Mejoramiento Villa Jardín, Comuna de Requinoa"; "Reposición Multicancha Escuela F-216 Santa Amalia, Comuna de Requinoa"; "Construcción áreas Verdes y Estacionamientos Población Paraguay"; "Construcción SS HH y Sala Multiuso Medialuna Municipal, Comuna de Requinoa"; "Construcción e Instalación de 11 Refugios Peatonales, Diversos Sectores Comuna de Requinoa".

La entidad edilicia señala al tenor de lo observado que a través del oficio N° 569, de 21 de agosto de 2013, instruyó a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.2.7, del D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación a la acreditación de los profesionales responsables de la ejecución de las obras en las carátulas o al inicio de los respectivos libro de obras.

Complementa su respuesta, informando la nómina de los profesionales a cargo de la ejecución de las obras de los proyectos observados.

En atención de la adopción de medidas preventivas en futuras licitaciones, por parte de dicha corporación, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de lo indicado en una próxima visita.

d. Se constató, en general, que los documentos correspondientes a planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos de las obras licitadas por el municipio, no cuenta con la firma del o los profesionales competentes encargados de su elaboración, quienes, por lo demás, son responsables de los documentos y planos que suscriban, en sus respectivos ámbitos de competencia, según las disposiciones contenidas en los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, en algunos casos, tampoco cuenta con la respectiva firma del propietario, rubrica necesaria para establecer en el proyecto las responsabilidades señaladas en el artículo 1.2.3, de la referida Ordenanza General.

Situación que se evidencia en los contratos de: "Construcción Multicancha Sector El Abra, Requinoa"; "Reposición Multicancha Escuela F-216, Santa Amalia, Comuna de Requinoa", "Construcción áreas Verdes y Estacionamientos, Población Paraguay"; "Construcción Carpeta Pasto Sintético Cancha de futbolito, Escuela Las Mercedes, Comuna de Requinoa",



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, la Autoridad Comunal, indica que mediante el oficio N° 570, de 21 de Agosto de 2013, impartió instrucciones a la Secretaría Comunal de Planificación, sobre la materia observada.

En atención de la adopción de medidas preventivas en futuras licitaciones, por parte de dicha Corporación, procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de lo indicado en una próxima visita.

## 2. Observaciones Específicas por Contrato.

### 2.1 "MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL, LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUINOA".

#### ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE	: Gobierno Regional
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Requinoa
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Avenida Los Lirios s/n.
- CONTRATISTA	: Empresa Parques Johnsons Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Mariela Bermúdez Quezada, Const. Civil.
- DOCUM. CONTRATACIÓN	: Decreto N° 171, de 16/01/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$227.974.781.
- AUMENTO DE OBRAS	: \$ 4.582.923.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$232.557.704.
- MULTAS DEL CONTRATO	: Sin información
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: 167 días.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 287 días.
- FECHA DE INICIO	: 20/01/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 01/11/2012
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 02/11/2012
- PROFESIONAL DE OBRA	: Alejandra Arriagada Silva.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Mayo de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3656-90-LP11.
- FINANCIAMIENTO	: F.N.D.R.

#### DESCRIPCIÓN

El proyecto consiste en una nueva construcción, que se edificará en un terreno donde anteriormente funcionaba el centro del adulto mayor, la situación actual del terreno corresponde a una construcción de adobe que fue demolida, extrayéndose todo el material sobrante de esta labor,

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

quedando el terreno completamente despejado a nivel de terreno. Los muros se ejecutarán en albañilería de ladrillos con pilares de hormigón armado.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada y en etapa de explotación. Además, el proyecto contaba con la recepción provisoria del contrato, efectuada el 11 de marzo de 2013.

### **2.1.1 Aspectos Técnicos Constructivos**

a. En general, se constató que la obra fue ejecutada por el municipio, a través de terceros, y no contó oportunamente con el permiso de edificación respectivo y, por ende, omitió el pago de los derechos pertinentes, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.3.2 y en la oportunidad exigida en el artículo 5.1.19, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictamen N° 61.601, de 2009).

Inobservancia, que ilustra su incumplimiento, toda vez que la obra tiene fecha de inicio el 20 de enero de 2012, y el permiso de edificación fue autorizado con posterioridad el 13 de diciembre de 2012, produciéndose un desfase de 328 días, de iniciadas las obras.

En la respuesta se aclara que el permiso de edificación fue otorgado bajo el N° 50, de 13 de diciembre de 2012. Agrega que el expediente que dio origen al permiso fue ingresado a la Dirección de Obras Municipales, el 02 de marzo de 2012, sin embargo pese a la cantidad de observaciones la obtención del respectivo permiso, fue aprobado en esa data.

Considerando, que lo señalado por la Entidad Edilicia no permite desvirtuar la situación advertida, por cuanto la respuesta no da cuenta respecto de la falta del permiso de edificación, procede mantener la observación formulada, sin perjuicio de señalar que se trata de una inobservancia de la unidad técnica que transgrede la normativa citada, respecto de la oportunidad en la obtención de la respectiva autorización, exigida del artículo 5.1.19, de la referida Ordenanza, debiendo ese municipio evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

b. Se constató – in situ – un deficiente sellado en los fittings utilizados en los artefactos sanitarios instalados en los servicios higiénicos de varones, transgrediéndose lo previsto en el artículo 5.5.1 del D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a la calidad de los materiales y a las condiciones de aplicación de estos, sujetos a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan para ello (fotografía N°1).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 1: Vista del artefacto que presenta deficiente sellado en su descarga.

- 1-

Al respecto, la Entidad Edilicia, informa que se realizó la reparación al deficiente sellado en los fittings en los artefactos sanitarios. Además, agrega que la inspección técnica de la obra y la comisión receptora, previo a la recepción provisoria de la obra, realizaron un acuciosa visita inspectiva, por lo que procede dar por subsanada la observación.

c. Asimismo, el incumplimiento a lo preceptuado en la norma anterior, fue posible verificarlo respecto a una deficiente instalación de la grifería del urinario, no ajustándose plenamente a lo indicado en las especificaciones técnicas, produciéndose filtraciones, según se ilustra en la fotografía N°2.

Fotografía N°2: Vista de artefacto sanitario con filtraciones.



- 2-

En la respuesta se señala que lo ejecutado corresponde a lo especificado en punto 5.27.3, de las Especificaciones Técnicas Especiales y 20.0, de las Especificaciones Técnicas Generales de Proyecto, y la filtración detectada ya fue reparada por el Contratista, medidas que permiten subsanar la observación formulada.

d. A su vez, se verificó una deficiente ejecución de la partida de pintura y tratamiento en los tableros de maderas, situación que impide la certeza del cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que además vulnera lo especificado en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza de Urbanismo

2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, situación que se refleja en las fotografías N°s 3 y 4.



Fotografía N°3: Vista del deterioro prematuro del tratamiento aplicado en tablonces de madera.

-3-

Fotografía N°4: Detalle del estado de los tablonces de las graderías.



-4-

Sobre lo anterior, la Autoridad Comunal, informa que se ejecutó la partida de acuerdo a lo establecido en los puntos 4.14 y 4.15, de las especificaciones técnicas especiales del proyecto, situación que se aprecia en las piezas de madera de menor escuadría que cumplen la función de respaldo que no presentan deterioro; por lo que el prematuro desgaste puede deberse a las condiciones climáticas, sumado a su uso y poco cuidado por parte de los usuarios. Pese a ello, agrega que previo a la recepción definitiva, se solicitara al contratista una revisión e informe de los elementos objetados.

En consideración a lo explicado, corresponde dar por subsanada la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

e. Se constató la ejecución de una construcción que no cuenta con el respectivo permiso de edificación y que no forma parte de la obra contratada, la cual se encuentra ejecutándose sin el respaldo técnico-profesional requerido, situación que vulneran los artículos 16,116, 142 y 146, del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, 5.1.1 y 5.1.19, del D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo (fotografía N°5).



Fotografía N°5: Vista de la obra, que se ejecuta sin el permiso de edificación.

-5-

Sobre la materia, la Entidad Edilicia señala que se tramitará la regularización del permiso de la construcción en ejecución, sin perjuicio de no formar parte de las obras contratadas. Así entonces, procede mantener la observación y verificando el cumplimiento de la instrucción indicada en la respuesta, en futuras fiscalizaciones.

f. Se verificó daños en tapa de cámara de inspección situada en el recinto deportivo, según se ilustra en la fotografía N°6.

Fotografía N°6: Detalle de tapa de cámara dañada.



-6-

Enseguida, la Autoridad Comunal, indica que lo observado no corresponde a una deficiente ejecución, si no al mal uso por parte de los usuarios del complejo deportivo, el ingreso y permanencia de vehículos al interior del recinto.

En este sentido, dado a que las explicaciones aportadas por la Municipalidad dan cuenta de una situación ajena a la ejecución contrato, la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado,

21  
2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

procede dar por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en futuras fiscalizaciones.

### **2.1.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

## **2.2. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN ESCUELA F-2, LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA"**

### **ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE : Municipalidad de Requínoa.
- UNIDAD TÉCNICA : DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA : Rosalinda Ahumada esq. Manuel Rodríguez.
- CONTRATISTA : Hugo Arce Lozano.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA : Mariela Bermúdez Quezada, Const. Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN : Decreto N°258, de 25/01/12.
- MODALIDAD : Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN : Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO. : \$34.383.890.
- MONTO TOTAL DEL CTTO. : \$34.383.890.
- MULTAS DEL CTTO. : No aplica
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 104 días.
- AUMENTOS DE PLAZO : 15 días.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO. : 119 días.
- FECHA DE INICIO : 24/01/12.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : Sin información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 23/05/12.
- PROFESIONAL DE OBRA : Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada con recepción provisoria.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3656-117-LE11.
- FINANCIAMIENTO : F.R.I.L. 2011 – F.N.D.R.

### **DESCRIPCIÓN**

El proyecto consiste en la normalización del sistema eléctrico de la escuela, y el mejoramiento del acceso del establecimiento el cual contempla la portería, el cierre perimetral, el pavimento y la cubierta en la antesala de la edificación de modo de proteger a los alumnos de la vía pública.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada con recepción provisoria efectuada en el mismo mes de mayo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**2.2.1 Aspectos técnicos constructivos**

a. Fue posible determinar deficiencias constructivas en la colocación del portón metálico de acceso al establecimiento, por cuanto presenta desprendimiento del pilar que lo sostiene. Además no se eliminaron los excesos de soldadura previa a la aplicación de pintura, lo que provoca desprendimiento de ésta. Ver fotografías N°s 7 Y 8.

Fotografía N° 7: Acercamiento del desprendimiento del portón.



-7-



Fotografía N° 8: Detalle del estado y terminación de pomel en portón metálico.

-8-

Al respecto, la Autoridad Comunal, indica que como consecuencia de la ejecución del proyecto "Construcción de Camarines y Mejoramiento Escuela República de Francia", ejecutada posteriormente al proyecto en estudio, fue requerido un acceso de tipo vehicular, lo que originó que la empresa a cargo desarmara el paño completo de reja, sin realizar la correcta fijación de ésta, una vez que terminara su contrato. Agrega que el proyecto se encuentra en garantía por lo que se solicitará, en su oportunidad, al contratista la respectiva reparación.

Pese a la medida anunciada por la entidad fiscalizada, se mantiene por el momento esta objeción, hasta validar la efectiva reparación de la situación advertida.

21  
4



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se verificó –in situ - deficiencias en la ejecución de los pilares empleados en los trabajos del establecimiento, condiciones que no cumplen lo especificado en el mencionado artículo 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicando un revestimiento de ladrillo, partida no especificada en los antecedentes de la licitación ni del contrato (fotografía N°9).

Fotografía N° 9: Acercamiento del estado de enchape del pilar.



-9-

Sobre el particular, señala que los pilares de acceso están estructurados en pilares de acero revestidos en albañilería de ladrillo fiscal a la vista, sin que su terminación fuese aprobada por la inspección técnica, razón por la cual se aceptó la propuesta del contratista de estucar los pilares para posteriormente instalar enchape de ladrillo, para no demoler lo ya ejecutado, lo que quedó registrado en folio N°22 del libro de obras del proyecto.

Teniendo en consideración las explicaciones aportadas, procede levantar la observación formulada.

c. La construcción ejecutada no cuenta con un muro de separación, según lo definido en el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, lo que implicó que el emplazamiento y distanciamiento de la obra cuenta con un cerramiento que no cumple con las características técnicas que permitan el correcto funcionamiento del mismo (fotografías N°s 10 y 11).



Fotografía N°10: Vista de cerramiento incompleto en la edificación.

-10-

Fotografía N° 11: Vista de la unión de muros en su parte inferior.



-11-

En relación a lo observado, el Jefe Comunal, señala, que la construcción ejecutada cuenta con su muro de separación, conforme lo dispone el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el diseño propuesto.

Luego, agrega que si bien éste no existía en la propuesta, fue incorporado posterior, a través de la ejecución de un tabique falso, revestido en plancha de fibrocemento que fue colocado para tapar aquellas zonas que no podían ser estucadas, por lo estrecho del espacio resultante.

Enseguida agrega que se debió resolver el encuentro de la edificación nueva con el alero de la edificación existente, lo que no fue considerado en el diseño del proyecto. Por lo tanto, lo que se indica como "vista de cerramiento incompleto de la edificación" en fotografía N°11 corresponde al tabique falso ejecutado por las razones antes expuestas.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Pese a los argumentos expuestos, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, la cual no se ajusta a las reglas de la técnica y el arte de la construcción.

d. Se verificó desniveles en el pavimento ejecutado al interior del recinto educacional, transgrediéndose las exigencias establecidas en el artículo 5.5.1, del D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (fotografía N° 12).

Fotografía N° 12: Vista del pavimento interior ejecutado.



-12 -

Dable es manifestar, que la Entidad Edilicia reitera que la irregularidad observada, tiene su origen como ya se indicó en la letra a), del numeral 2.2, precedente, a la ejecución del proyecto "Construcción de Camarines y Mejoramiento Escuela República de Francia", considerando que los pastelones instalados sufrieron el peso del movimiento de las maquinarias utilizadas en las faenas de demolición y retiro de escombros, lo que generó los desniveles señalados.

Es del caso advertir, que en atención a la medida adoptada, y a que los datos aportados no subsanan la problemática técnica advertida, corresponde mantener la observación.

e. Se advirtió la presencia de fisuras en el muro perimetral de la construcción, posiblemente por deficiencias en el proceso de tratamiento del mortero como de la mezcla del estuco, sin advertirse un procedimiento de reparación de dicho fenómeno. Se advirtió además desniveles en los perfiles de marco y hojas de aluminios, que impide el cierre hermético de la ventana (fotografía N°13).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 13: Vista desde el interior que aprecia la fisura.



-13-

La Autoridad Comunal, informa, en primer orden de consideraciones, que las fisuras que presenta el muro perimetral, serán reparadas. Luego agrega que el descuadre que presenta la ventana corresponde a que a la intervención de terceros, que destruyeron las protecciones y las hojas metálicas, las que fueron posteriormente reparadas por el mismo establecimiento educacional.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada.

f. Los paramentos verticales presentan deficiencias en la terminación en su superficie y en la aplicación de pintura (fotografía N°14).



Fotografía N°14: Vista de uno de los sectores intervenidos.

-14-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Respecto a lo observado, la Entidad Edilicia indica que se realizará su reparación, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

g. Se verificó que el medidor eléctrico de la edificación quedó oculto, motivo del emplazamiento de la construcción, inmediatamente contigua a la edificación existente (fotografía 15).

Fotografía N° 15: Vista desde el interior del recinto y ubicación del equipo de medida.



-15-

En la situación de la especie, el municipio, señala que dicho tablero de distribución eléctrico, pertenece a la edificación contigua existente anterior a proyecto contratado, sin que se contemplase su existencia en el diseño, situación que obligó a buscar, durante el transcurso de la ejecución del contrato, la mejor alternativa que solucionara tal situación y que no significase un aumento de obra por la ejecución de partidas no consideradas en proyecto.

No obstante lo explicado, puesto que la medida adoptada, y los datos aportados no subsanan la problemática técnica advertida, corresponde mantener la observación.

### **2.2.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**2.3. "CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA SECTOR EL ABRA, REQUÍNOA".**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Municipalidad de Requínoa.
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Pasaje Droguett s/n, sector El Abra.
- CONTRATISTA	: Alejandro Corbalán Salas.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Mariela Bermúdez Quezada, Const. Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°979, de 03/04/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$48.889.478.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$48.889.478.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 115 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: 25 días.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 140 días.
- FECHA DE INICIO	: 04/04/12.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 23/08/12.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada con recepción provisoria.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3656-24-LP12.
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L. 2011

**2.3.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto consiste en la construcción de una multicancha, para la utilización de la comunidad que permita la realización de diferentes actividades, incluyendo juegos deportivos y recreativos.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada con recepción provisoria.

**2.3.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se verificó una deficiente terminación del revestimiento de pintura aplicado en perfiles metálicos de la reja, además exhibe oxidación en sus elementos (fotografías N° 16).

2  
x



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**



Fotografía N°16: Detalle del estado de reja metálica.

-16-

Al tenor de lo observado, la Entidad Edilicia, señala que será reparado por el Contratista, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

b. Se evidenció desprendimientos en los bordes del pavimento y una deficiente terminación, situación que incumple las buenas artes de la construcción, según lo previsto en el artículo 5.5.1, de la referida Ordenanza General (fotografías N°s 17 y 18).

Fotografía N° 17: Vista de uno de los sectores que presenta lo objetado.



-17-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 18: Detalle de encuentro y terminación de pavimentos.

-18 -

Sobre lo anterior, la Municipalidad de Requinoa, informa que los bordes a los que se hace mención no forman parte del pavimento de la cancha, sino que a un radier ejecutado por decisión y cuenta del contratista, que no forma parte del Contrato.

En atención a las aclaraciones aportadas en su respuesta corresponde dar por subsanada la observación.

c. Bajadas de aguas lluvias con deterioros en sus extremos que impide el escurrimiento de las aguas lluvias, según se ilustra en la fotografía N° 19.

Fotografía N° 19: Detalle de baja de aguas lluvias.



-19-

Respecto a las bajadas de aguas lluvias, señalan que fueron ejecutadas de acuerdo a lo proyectado en las especificaciones técnicas de proyecto y que el deterioro que presentan en su extremo, no son producto de una mala ejecución sino que al mal uso y cuidado que realizan los usuarios del recinto. Luego, en consideración a lo explicado, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

21  
✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. La superficie de la multicancha emplazada en la localidad de El Abra, posee sucesivas fisuras según se advierte en la fotografía N°20, situación generada eventualmente por la deficiente ejecución del proceso de curado que ocasionó fisuras por la retracción de la mezcla de hormigón.



Fotografía N° 20: Detalle de la superficie del pavimento.

-20-

El municipio reitera, que al igual que lo indicado en letra b), precedente, que el pavimento observado corresponde al radier ejecutado por el contratista y que este no forma parte del contrato, por lo que, en consideración a lo explicado, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

e. Se constató que la obra examinada no cuenta con los respectivos certificados de calidad de los materiales utilizados en la faena, así como tampoco sobre la acreditación y resultados de los ensayos efectuados a los hormigones empleados en las diferentes partidas, tal es el caso de la mezcla utilizada en los drenajes de la evacuación de aguas lluvias, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico, incumpléndose así lo previsto el punto 7, del artículo 5.2.6, además de los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el ítem 14.1.1 de la Norma Chilena N° 170, de 1985; Hormigón, sobre frecuencia de muestreo.

A su turno, es dable señalar que el constructor es responsable de adoptar, durante el transcurso de la obra, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido, según lo previsto en el artículo 1.2.9, de la referida Ordenanza General, situación que en la especie no aconteció

Al respecto el municipio aclara que la solución de drenajes de evacuación de aguas lluvias se realizó de acuerdo al punto 5.2.12, de las especificaciones técnicas del proyecto y que los ensayos de hormigón requeridos fueron exigidos al contratista durante el proceso de ejecución de la obra, quedando como observación su presentación en el acta de recepción provisoria de la obra de 4 de septiembre de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En base a lo señalado, procede mantener la observación formulada, debido a que si bien la explicación aclara parcialmente la situación, en los términos del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la documentación deja en evidencia que al momento de suscribir el acta de recepción provisoria, la Municipalidad de Requínoa, no tenía en su poder todos los antecedentes técnicos necesarios, como los observados, debiendo ese servicio evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.

f. Se verificó un deficiente tratamiento antihumedad en los muros, en que además que producir salinidad deteriora la terminación de éste, provocando desprendimiento de la capa de pintura, situación que no fue objetada por la inspección técnica, solución que no se ajusta a la normativa citada. (Ver fotografías N° 21).

Fotografía N° 21: Detalle del estado de superficies exteriores de muros.



-21-

Respecto a lo observado, informan que será reparado por el contratista, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

g. Se evidencia la incorrecta colocación de la cornisa, que no permite la correcta terminación.



Fotografía N°22: Vista superior de muro y encuentro de cielo.

-22-

2  
2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 23: Detalle de encuentro de muro y cielo.



-23-

En relación a lo observado, informan que será reparado por el Contratista, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

h. Se verificó la existencia de fisuras verticales al interior del muro, defectos que no fueron tratados (fotografías N°s 24 y 25).



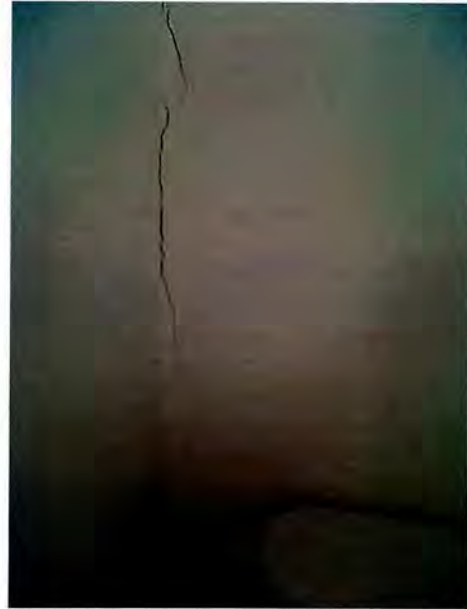
Fotografía N°24 Detalle de fisuras en paramentos verticales.

-24-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 25: Vista de fisuras en muros.



-25-

En relación a este aspecto, informan que será reparado por el Contratista, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

i. Se constató un deficiente aseo en distintos puntos de la obra, situación que vulnera la disposición contenida en las especificaciones técnicas que rigieron el contrato. Además se pudo advertir deficiencias en la calidad de los artefactos sanitarios instalados, los cuales, en algunos casos, se encuentran deteriorados e incompletos (fotografías N°s 26, 27, 28 y 29).



Fotografía N°26: Sector de lavamanos.

-26-

Fotografía N° 27: Vista de los servicios higiénicos, sector wc.



-27-



Fotografía N°28: Detalle de los sectores intervenidos.

-28-

Fotografía N° 29: Detalle del estado de los artefactos.



-29-

De acuerdo a lo observado, el municipio señala que durante la ejecución de los trabajos se dio íntegro cumplimiento al numeral 0.7.4, de las especificaciones técnicas del proyecto y que el término de las faenas fue sometida a una exhaustiva limpieza y aseo, situación que también fue



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

constatada por la comisión de recepción provisoria. La situación detectada al momento de la revisión se debe al mal cuidado y mantención de quienes se encuentran a cargo de la administración del recinto, y que no tiene relación con la ejecución del proyecto.

En atención a las aclaraciones aportadas, corresponde levantar lo observado.

h.1. Se verificó una deficiente calidad de los tablones empleados en la obra, los cuales presentan una cantidad de nudos que debilitan el elemento constructivo, situación que la inspección técnica debió cautelar, toda vez, es responsabilidad de ésta la visación de la calidad de los materiales que ingresan y se emplean en una obra, situación que debió reflejarse en el libro de obras, conforme lo dispone el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (fotografía N°30).



Fotografía N°30: Elemento constructivo dañado.

-30-

Informan que, durante la ejecución de los trabajos no se apreció deficiencia en la calidad del material, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 0.5.3, de las especificaciones técnicas de proyecto, no siendo necesaria la exigencia de certificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 0.6.3, de las mismas especificaciones técnicas. Asimismo, el material utilizado cumplía con lo dispuesto en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 de las aludidas especificaciones técnicas, que especificaban para los tablones de asiento y respaldo pino tratado impregnado. Sin perjuicio a ello, se le solicitará al contratista el cambio de las piezas que presentan defectos, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

i. Se detectó que los elementos utilizados como tablones de maderas empleados en graderías presentan deformaciones que dificulta el correcto uso de éstos (fotografía N°31).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 31: Vista frontal de asiento en gradería.



-31-

Igual que lo expuesto en punto anterior, señalan que durante la ejecución de los trabajos no se detectó deficiencias en el citado elemento, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 0.5.3, de las especificaciones técnicas, razón por la que no fue exigida las certificaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 0.6.3 de las mismas especificaciones técnicas. Agregan que a su juicio, el material empleado cumplía lo dispuesto en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 de las ya citadas especificaciones técnicas. Sin embargo se solicitará al contratista el cambio de las piezas que presentan defectos, por lo que corresponde igualmente mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

j. Se evidenció que la obra examinada no cuenta con los respectivos certificados de calidad de los materiales utilizados en la faena, en relación a los elementos de madera, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico, incumpléndose así lo previsto en el artículo 5.5.5, además del artículo 5.5.1 ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

A su turno, es dable señalar que el constructor es responsable de adoptar, durante el transcurso de la obra, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido, según lo previsto en el artículo 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.2.9, de su Ordenanza General, situación que en la especie no aconteció (fotografías N°s 32 y 33).



Fotografía N° 32: Vista de la calidad de los elementos empleados en la obra.



-32-



Fotografía N°33: Detalle de piezas de madera con defectos.

-33-

Nuevamente, tal como lo ha reiterado en las observaciones precedentemente citadas, la Autoridad Comunal, ha señalado que durante la ejecución de los trabajos no se apreció deficiencia en la calidad del material, razón por la cual no se exigió las certificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 0.6.3 de las mismas especificaciones técnicas de Proyecto. Agrega nuevamente que el material empleado cumple con lo dispuesto en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 de las reiteradas especificaciones técnicas. Sin embargo, agrega que se le solicitará al Contratista el cambio de las piezas defectuosas, por lo que corresponde igualmente mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

### 2.3.2 Aspectos Financieros y Administrativos

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**2.4. "MEJORAMIENTO ÁREAS VERDES, VILLA JARDÍN, COMUNA DE REQUÍNOA"**

**ANTECEDENTES GENERALES**

- MANDANTE	: Municipalidad de Requínoa.
- UNIDAD TÉCNICA	: SECPLAN-DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Villa Jardín.
- CONTRATISTA	: Serval Ltda.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Luis Aguilera Ríos, Arquitecto.
- DOCUM. CONTRATACION	: Decreto N° 1.044, de 13/04/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$ 38.061.927.
- AUMENTO DE OBRAS	: \$ 590.180.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 38.652.035
- MULTAS DEL CTTO.	: No se cursaron.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 100 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 60 días.
- FECHA DE INICIO	: 03/09/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 02/11/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 02/11/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No se especifica.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Mayo de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3656-27-LP12.
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L. 2011.

**DESCRIPCIÓN**

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada y en etapa de explotación. Además, el proyecto contaba con la recepción provisoria del contrato, de fecha 11 de julio, sancionada mediante el decreto alcaldicio N°2.023, de 2012.

**2.4.1. Aspectos técnicos constructivos**

En este ámbito no se detectaron observaciones específicas, de carácter técnico constructivo, además de los ya mencionados en el acápite de los aspectos generales.

**2.4.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**2.5. "REPOSICIÓN MULTICANCHA ESCUELA F-216, SANTA AMALIA, COMUNA DE REQUÍNOA".**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE : Municipalidad de Requínoa.
- UNIDAD TÉCNICA : DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA : Cam. público a Pimpinela Sector Sta. Amalia.
- CONTRATISTA : Constructora Julio Labbe Ltda.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA : Luis Aguilera Ríos. Arquitecto.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN : Decreto N°1.122, de 23/04/12.
- MODALIDAD : Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN : Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO. : \$50.982.118.
- AUMENTO DE OBRAS : \$ 1.557.013.
- MONTO TOTAL DEL CTTO. : \$52.539.131.
- MULTAS DEL CTTO. : No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 117 días.
- AUMENTOS DE PLAZO : No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO. : 180 días.
- FECHA DE INICIO : 23/04/12.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : 18/08/12.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 18/08/12.
- PROFESIONAL DE OBRA : Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada con recepción definitiva.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3656-35-LP12.
- FINANCIAMIENTO : Gobierno Regional.

**DESCRIPCIÓN**

El proyecto consiste en la construcción de una multicancha de hormigón afinado, con techumbre en estructura de acero, contempla además sus respectivas demarcaciones, arcos, cestos, graderías y cierre perimetral. Su ubicación será de acuerdo a plano de emplazamiento, quedando en un sector diferente al que actualmente se usa como multicancha.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada y con recepción definitiva efectuada el 31 de enero de 2013, sancionada mediante el Decreto Alcaldicio N°383, de 07/02/12.

**2.5.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se verificó –in situ – deficiencias en el elemento de fijación de las mallas de voleibol, por cuanto no cumplen lo señalado en las especificaciones técnicas.

21  
2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**



Fotografía N°34: Detalle del tipo de fijaciones realizadas in situ.

-34-

En relación a lo observado, aclaran que el elemento en cuestión no corresponde a una pieza en la cual fijar la malla de vóleibol, sino que al gancho en el cual se suspende el tablero de juegos. La malla de vóleibol se fija a los respectivos postes de vóleibol, aclaración que permite levantar el aspecto objetado.

b. Se evidenció deficiencias de seguridad en el sistema de instalación eléctrica, cuyos cables se encuentran a la vista, sin la debida protección, incumpléndose de esta forma con las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir las instalaciones eléctricas de consumo en baja tensión, según lo previsto en la Norma Chilena N°04, Of. 2003; "Electricidad, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión" (fotografía N°35).

Fotografía N° 35: Detalle de instalación eléctrica.



-35-

Asimismo, se verificó una deficiente instalación eléctrica del recinto, cuyos cableado se encuentran a la vista y sin la respectiva fijación (fotografía N°36).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 36: Detalle de instalación eléctrica en recinto.

-36-

Al respecto el municipio señala que la instalación eléctrica del proyecto fue realizada, revisada y ejecutada de acuerdo a la norma y la situación observada corresponde a una intervención posterior realizada por el establecimiento, para energizar altoparlantes instalados en los extremos de la multicancha.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

d. La ejecución de las bajadas de aguas lluvias en la obra presentan deterioros en sus extremos, según se ilustra en la fotografía N° 37.

Fotografía N° 37: Detalle del estado de las bajadas de aguas lluvias.



-37-

Respecto a las bajadas de aguas lluvias, señalan que fueron ejecutadas de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas de proyecto, y el deterioro que presentan en su extremo no son producto de una mala ejecución sino que al mal uso y cuidado que realizan los usuarios del recinto.

2  
✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En consecuencia, resulta procedente levantar la observación formulada.

### 2.5.2 Aspectos Financieros y Administrativos

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### 2.6. "CONSTRUCCIÓN ÁREAS VERDES Y ESTACIONAMIENTOS POBLACIÓN PARAGUAY".

#### ANTECEDENTES GENERALES

- MANDANTE : Municipalidad de Requínoa
- UNIDAD TÉCNICA : DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA : Población Paraguay, comuna de Requínoa.
- CONTRATISTA : Juan Rencoret Valencia.
- INSPECTOR TEC. DE OBRA : Luis Aguilera Ríos, Arquitecto.
- DOCUM.DE CONTRATACIÓN : Decreto N° 1.191, de 09/07/12.
- MODALIDAD : Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN : Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO. : \$34.394.865.
- MONTO TOTAL DEL CTTO. : \$34.394.865.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 49 días.
- AUMENTOS DE PLAZO : 12 días
- PLAZO TOTAL DEL CTTO. : 61 días.
- FECHA DE INICIO : 10/07/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : 27/08/2012
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 08/09/2012
- PROFESIONAL DE OBRA : Maximiliano Montes Cid.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3656-57-LE12.
- FINANCIAMIENTO : F.R.I.L. 2011.

#### DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la habilitación de zonas de aparcamiento en el borde sur de la calle principal, incluidas las áreas verdes y la arborización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**2.6.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se advirtió que el contratista no efectuó una debida colocación del material a utilizar en el pavimento, provocándose desmoronamiento general de la partida, según se aprecia en las fotografías N°38 y 39.



Fotografía N° 38: Detalle del estado del pavimento ejecutado.

-38-



Fotografía N° 39: Detalle de pavimento de adoquines ejecutado.

-39-

2  
2

Sobre el particular, el municipio señala que lo observado corresponde a daños ocasionados por terceros, complementan la información indicando que el proyecto no consideraba confinamiento de los bordes de accesos peatonales, por considerarse una zona susceptible a daños por sobrecarga.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Indica, además que no se encuentra incluida la mantención de las áreas verdes generadas por este contrato en ninguno de los contratos de mantención de áreas verdes que actualmente mantiene la Municipalidad, por lo que eventualmente se realiza el riego con chorro a presión que ha generado el desgaste de la zona.

Al respecto, y considerando que lo expuesto, no subsana la problemática advertida, así como tampoco da respuesta a lo observado, resulta procedente, mantener la observación en los términos descritos.

b. La superficie del pavimento utilizado como acceso en la Población Paraguay, posee algunas fisuras según se advierte en las fotografía N°40, situación generada eventualmente por la deficiente ejecución del proceso de curado que ocasionó fisuras por la retracción de la mezcla de hormigón.

Fotografía N° 40: Detalle de pavimentos de hormigón.



-40-

Aclaran que la deficiencia observada se presenta en el pavimento de acera y no en el de calzada, y el daño se debe a daño ocasionado por vehículos pesados que acceden al pasaje y no toman el debido respeto a los radios de giro pasando por sobre la acera y no a defectos por retracción por mal curado del hormigón.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

c. Se constató – in situ – un deficiente estado de las áreas verdes ejecutadas por el contratista, advirtiéndose un césped irregular e insuficiente uniformidad, coligiéndose, por ende, un deficiente trabajo de labranza del suelo, según se aprecia en las fotografías Nos 41, 42 y 43.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 41: Vista de las áreas verdes ejecutadas.

-41-

Fotografía N° 42: Detalle de la homogeneidad de las áreas verdes.



-42-

Fotografía N° 43: Vista del estado de las áreas verdes.



-43-

Aluden que el estado de las áreas verdes se debe a que, éstas no están incluidas en el contrato de servicio de áreas verdes sin embargo serán incluidas en la próxima licitación.

21  
3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

### 2.6.2 Aspectos Financieros y Administrativos

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### 2.7. "CONSTRUCCIÓN SS HH Y SALA MULTIUSO MEDIALUNA MUNICIPAL, COMUNA DE REQUÍNOA".

#### ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE	: Municipalidad de Requínoa
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Cam. Santa Lucila s/n, Lote N°3, Requínoa.
- CONTRATISTA	: Sr. Maximiliano Montes Cid.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Mariela Bermúdez Quezada, Const. Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°2.032, de 19/07/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$46.669.065.
- AUMENTO DE OBRAS	: \$ 1.470.188.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$47.259.173.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 49 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: 75 días.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 124 días.
- FECHA DE INICIO	: 17/07/12.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 09/11/12.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 03/09/12.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada con recepción provisoria.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3656-59-LE12.
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L. 2011.

#### DESCRIPCIÓN

El proyecto consiste en la ejecución de las obras civiles e instalaciones necesarias para la construcción de los servicios higiénicos y de una sala multiuso al interior de la medialuna municipal, en albañilería de ladrillo reforzada con pilares y cadenas de hormigón armado, incluyendo las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas licuado.

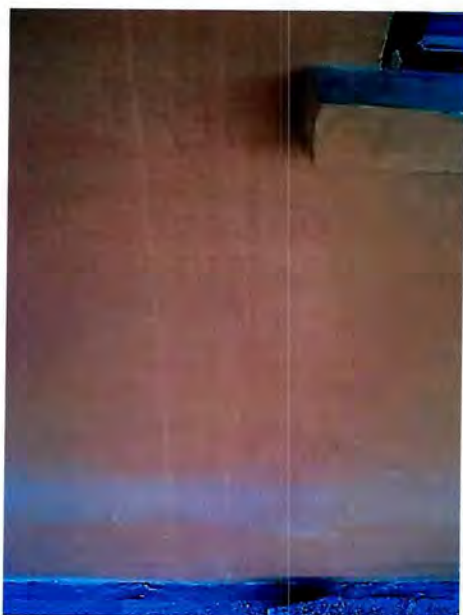


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada con recepción provisoria de 08/01/13.

**2.7.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se advirtió la presencia de fisuras en muros y una deficiente terminación en la aplicación de pintura, conforme lo ilustran las fotografías N°s 44, 45 y 46.



Fotografía N°44: Detalle de terminación de superficies de muros.

-44-



Fotografía N°45: Vista de fisura al interior del recinto.

-45-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Fotografía N° 46: Vista de fisura en estuco.



-46-

Al respecto, la Entidad Edilicia, informa que lo observado ya fue corregido, acompañando fotografías de ello, por lo que corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio verificar en futuras auditorías la efectividad de la corrección de estas deficiencias advertidas.

b. El gabinete de la red húmeda instalado por el contratista no cuenta con la manguera semirígidas con pitón, vulnerándose lo señalado en letra a.; "Red Húmeda", del artículo N° 53, del Decreto MOP N° 50 de 2002; Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, como se muestra en la fotografía N° 47.



Fotografía N° 47: Detalle del gabinete de red húmeda ejecutado.

-47-

Al respecto, informan que la partida fue ejecutada de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1, de las especificaciones técnicas especiales del proyecto, las cuales sólo señalan la exigencia del gabinete contra incendio. Además se indica que la ejecución del proyecto de instalación interior de agua potable se encuentra aprobado y recibido por ESSBIO S.A.

En atención a que lo expuesto, no subsana la problemática advertida, así como tampoco da respuesta a lo observado, resulta procedente, mantener la observación en los términos descritos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. Otro sector que presentan deficiencia en la calidad de la ejecución de la partida, corresponde al alfeizar de ventanas que exhibe deterioros (fotografía N°48).

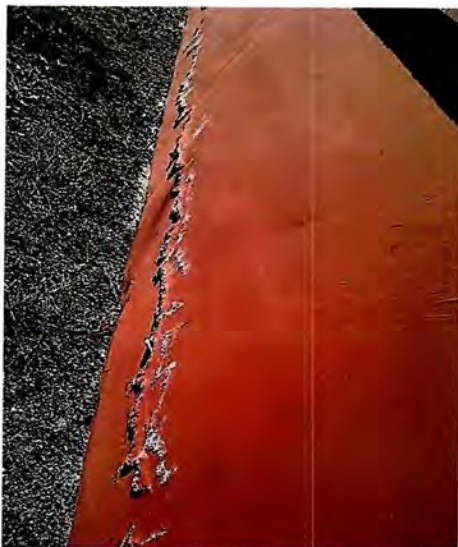
Fotografía N° 48: Detalle del estado de alfeizar de ventanas.



-48-

En atención a lo observado, la Municipalidad informa que fue corregido, por lo que corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio verificar en futuras auditorías la efectividad de la corrección de estas deficiencias advertidas.

d. Fue posible advertir el deficiente tratamiento antihumedad de los muros, el que además que producir salinidad deteriora la terminación de éste, provocando desprendimiento de la capa de pintura, situación que no fue objetada por la inspección técnica (fotografías N°s 49 y 50).



Fotografía N°49: Detalle del estado de muros.

-49-

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Fotografía N° 50: Vista de concentración de salinidad en zona inferior de muros.



-50-

Además, se detectó una deficiente terminación del estuco y de la pintura de muro, presentándose desprendimiento de material, como se aprecia en las fotografías N°s 51 y 52.



Fotografía N°51: Detalle de terminación en muros.

-51-

Fotografía N° 52: Vista de encuentro de muro y fitting.



-52-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Al respecto, la Entidad Edilicia señala que lo observado, en relación exterior de la edificación ya fue corregido y que se darán las instrucciones al Contratista para reparar los detalles de muros interiores, por lo que corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la corrección de las deficiencias advertidas.

### **2.7.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### **2.8. "CONSTRUCCIÓN CARPETA PASTO SINTÉTICO, CANCHA DE FUTBOLITO ESCUELA LAS MERCEDES, COMUNA DE REQUÍNOA".**

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

- |                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| - MANDANTE                 | : Municipalidad de Requínoa.      |
| - UNIDAD TÉCNICA           | : DOM                             |
| - UBICACION GEOGRAFICA     | : Escuela Las Mercedes, Requínoa. |
| - CONTRATISTA              | : Astech SA.                      |
| - INSPECTOR TEC. DE OBRA   | : Luis Aguilera Ríos, Arquitecto. |
| - DOCUM. DE CONTRATACION   | : Decreto N°2.060, de 23/07/12.   |
| - MODALIDAD                | : Licitación Pública.             |
| - TIPO DE CONTRATACIÓN     | : Suma alzada.                    |
| - MONTO ORIGINAL CTTO.     | : \$49.648.000.                   |
| - AUMENTO DE OBRA          | : \$ 6.803.449.                   |
| - DISMINUCIONES DE OBRA    | : \$ 1.680.232.                   |
|                            | : \$ 916.300.                     |
| - TOTAL DISMINUCIÓN        | : \$ 2.596.532-                   |
| - MONTO TOTAL DEL CTTO.    | : \$53.854.917.                   |
| - MULTAS DEL CTTO.         | : No aplica                       |
| - PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. | : 60 días.                        |
| - AUMENTOS DE PLAZO        | : 11 días.                        |
| - PLAZO TOTAL DEL CTTO.    | : 71 días.                        |
| - FECHA DE INICIO          | : 18/07/2012.                     |
| - FECHA DE TÉRMINO REAL    | : 26/09/2012.                     |
| - FECHA DE TÉRMINO LEGAL   | : 26/09/2012.                     |
| - PROFESIONAL DE OBRA      | : Humberto Salinas Olave.         |
| - PERIODO DE INSPECCIÓN    | : Mayo de 2013.                   |
| - SITUACION DE LA OBRA     | : Terminada.                      |
| - ID MERCADO PÚBLICO       | : 3656-60-LP12.                   |
| - FINANCIAMIENTO           | : F.R.I.L. 2011                   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## DESCRIPCIÓN

El proyecto correspondió a la intervención y construcción de una carpeta de pasto sintético en la cancha de futbolito de la Escuela de Las Mercedes, de una superficie aproximada de 1.035 m<sup>2</sup>.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba terminada y con recepción provisoria efectuada el 28 de septiembre de 2012, sancionada mediante el decreto alcaldicio N°3723, de 28, de diciembre de la misma anualidad.

### 2.8.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se constató que la partida de colocación de las láminas de pasto sintético se levantaron impidiendo la perfecta horizontalidad que requiere la cancha, situaciones que se aprecian en las fotografías N°s 53 y 54.



Fotografía N°53: Vista del desprendimiento de la palmeta de pasto sintético.

-53-

Fotografía N° 54: Detalle de césped sintético.



-54-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la Municipalidad informa que el defecto ya fue reparado por el contratista, según da cuenta en su oficio de respuesta, por lo que procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de verificar la efectividad de lo informado en una futura auditoría.

### 2.8.2 Aspectos Financieros y Administrativos

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### 2.9. "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 11 REFUGIOS PEATONALES, DIVERSOS SECTORES, COMUNA DE REQUÍNOA".

#### ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE : Municipalidad de Requínoa.
- UNIDAD TÉCNICA : SECPLAN - DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA : Localidades de: Villa María, El Rincón, El Abra, El Esfuerzo, Villa Jardín, Los Castaños, Chumaquito (sector salida y El Maitén.
- CONTRATISTA : Constructora El Estero Ltda.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA : Luis Aguilera Ríos, Arquitecto.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN : Decreto N°2.464, de 28/08/12.
- MODALIDAD : Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN : Suma alzada
- MONTO ORIGINAL CTTO. : \$29.037.299.
- MULTAS DEL CTTO. : Sin información
- PLAZO TOTAL DEL CTTO. : 80 días.
- FECHA DE INICIO : 27/08/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : Sin información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 15/11/2012.
- ASESOR TÉC. DE OBRA : Sin información.
- PROFESIONAL DE OBRA : Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Mayo de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada con recepción provisoria.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3656-63-LE12.
- FINANCIAMIENTO : P.M.U – M.T.T.

#### DESCRIPCIÓN

El proyecto consulta la construcción e instalación de 11 paraderos, emplazados en las localidades de: Villa María, El Rincón, El Abra, El Esfuerzo, Villa Jardín, Los Castaños, Chumaquito (sector salida) y El Maitén. Éstos serán ejecutados en mampostería de segunda, es decir, que se ejecutaran con piedra bola de diámetros entre 10 Cms. y 30 Cms., como máximo con cantería de 3 Cms., como máximo, la techumbre se estructurará mediante perfiles

2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

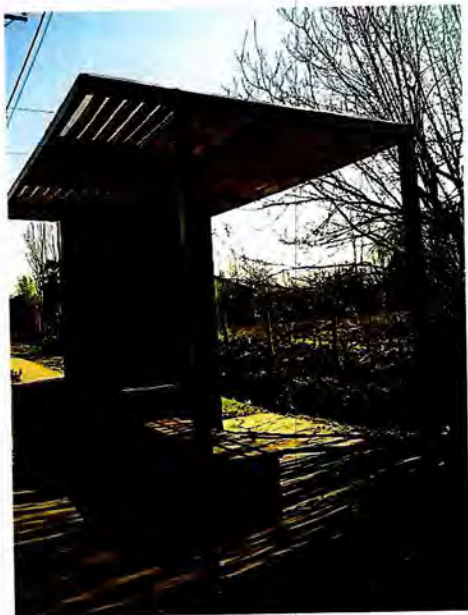
metálicos, de acero estructural, la cubierta será translúcida, colocándose planchas de policarbonato alveolar, de color blanco.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba en ejecución. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

### 2.9.1. Aspectos técnicos constructivos

a. En la visita de fiscalización en terreno, se evidenció que la partida de pavimento, fue modificada por radier de hormigón, situación que no fue cubicada, ni especificada, ni formalizada, lo que impide verificar si la modificación se ajusta a los montos contratados e impide tener certeza de la voluntad de la autoridad comunal, respecto a la modificación contractual.

Asimismo se tiene que en algunos casos la separación de los bolones que conforman el paramento vertical superan los 3 cm., especificados (fotografía N°55).



Fotografía N° 55: Vista de la estructura del refugio peatonal.

-55-

Sobre el particular, la Entidad Edilicia indica, que no se ejecutó la terminación del pavimento conforme lo señalado en las especificaciones técnicas, por concluirse que su terminación era resbaladiza y peligrosa. Luego señala que la modificación de la partida no fue cubicada ni cuantificada, ya que el monto corresponde al mismo que se ve reflejado en el ítem Radier Afinado, 170 kg/con/m<sup>3</sup>, del presupuesto oferta, sin que la superficie se vea alterada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Sin embargo, señala existió un error involuntario por parte del inspector técnico de obras, que no consignó esta modificación, en el libro de obras. En el mismo orden de consideraciones, agrega que las separaciones de las canterías, dadas las características esféricas de caras irregulares de la forma de los bolones, técnicamente resulta difícil obtener las canterías de 3 centímetros exigidas en el proyecto.

En mérito de lo expuesto, procede mantener dar por subsanada la observación, debiendo esa Entidad Edilicia evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.

### **2.9.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### **2.10. "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARQUE VILLA JARDÍN, COMUNA DE REQUÍNOA".**

#### **ANTECEDENTES GENERALES:**

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| - MANDANTE               | : Municipalidad de Requínoa.               |
| - UNIDAD TÉCNICA         | : SECPLA - DOM                             |
| - UBICACIÓN GEOGRÁFICA   | : Parque Villa Jardín, comuna de Requínoa. |
| - CONTRATISTA            | : Elector Chile S.A.                       |
| - INSPECTOR TÉC. DE OBRA | : Luis Aguilera Ríos, Arquitecto.          |
| - DOCUM. DE CONTRATACIÓN | : Decreto N°2.752, de 20/09/12.            |
| - MODALIDAD              | : Trato directo.                           |
| - TIPO DE CONTRATACIÓN   | : Suma alzada                              |
| - MONTO ORIGINAL CTTO.   | : \$23.216.896.                            |
| - MULTAS DEL CTTO.       | : Sin información                          |
| - PLAZO TOTAL DEL CTTO.  | : 60 días.                                 |
| - FECHA DE INICIO        | : 03/09/2012.                              |
| - FECHA DE TÉRMINO REAL  | : Sin información.                         |
| - FECHA DE TÉRMINO LEGAL | : 01/11/2012.                              |
| - ASESOR TÉC. DE OBRA    | : Sin información.                         |
| - PROFESIONAL DE OBRA    | : Sin información.                         |
| - PERIODO DE INSPECCIÓN  | : Mayo de 2013.                            |
| - SITUACIÓN DE LA OBRA   | : Terminada con recepción provisoria.      |
| - ID MERCADO PÚBLICO     | : 3656-331-SE12.                           |
| - FINANCIAMIENTO         | : F.R.I.L 2011.                            |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

## **DESCRIPCIÓN**

El proyecto consulta la instalación de 22 faroles, tipo San Fernando, con dos linternas. A la fecha de la inspección efectuada en terreno en el mes de mayo de 2013, la obra se encontraba en ejecución. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

### **2.10.1 Aspectos técnicos constructivos**

En la visita de fiscalización en terreno, no se detectaron observaciones adicionales a las ya mencionadas en los aspectos generales del presente informe.

### **2.10.2 Aspectos Financieros y Administrativos**

En estos ámbitos no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

## **III. CONCLUSIONES**

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Requínoa resultan, en general, insuficientes para levantar o dar por subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, procede lo siguiente:

1. Dar por superadas las observaciones, del título I, sobre control interno, individualizados en las letras a, sobre modificaciones a las bases administrativas; letra b, sobre realización de los informes razonados; letra d, sobre la documentación de deben contar los expedientes de los contratos de ejecución de obras; letra f, sobre causales de fuerza mayor, dispuesta en las bases administrativas; letra g, sobre cumplimiento en la revisión y valoración de los antecedentes de los oferentes durante la calificación de la licitación; letra i, sobre omisiones del contrato en el libro de obras; letra j, sobre los folios incompletos en libro de obras; letra k, sobre anotaciones de instrucciones en libro de obras; letra l, consignación de la fecha real de término en libro de obras; letra ll, sobre formalización de acto administrativo y la dictación del decreto alcaldicio respectivo; letra m, sobre existencia de documentos formales al interior del expediente de obras; letra ñ, sobre vigencia del certificado de antecedentes laborales y previsionales; letra o, sobre protocolización de público; letra q, sobre existencia de acta de recepción provisoria y su respectivo decreto; letra r, sobre inexistencia de decreto alcaldicio; letra u.2, sobre emisión de boletas de garantía bancaria, conforme al reglamento de contrato; letra u.3, sobre cumplimiento de plazo de entrega de boletas de fiel cumplimiento de contrato; letra u.4, sobre vigencia de boletas de garantía bancaria de fiel cumplimiento, conforme lo establece el reglamento; letra u.5, sobre inexistencia de documentos de garantía bancarios, que caucionan la buena ejecución de las obras; letra u.6, sobre incumplimiento en entrega de boleta de garantía; y letra u.7, sobre inexistencia de copia de boleta de garantía bancaria que cauciona la seriedad de la oferta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Asimismo se dan por superadas las observaciones del título III, sobre el examen de la materia auditada, individualizados en las letras c; sobre indicación en el libro de obras de los profesionales intervinientes, y letra d; sobre firma de los profesionales competentes en los antecedentes que correspondan.

También, corresponde dar por superadas las observaciones específicas de los contratos concernientes a los aspectos técnicos constructivos individualizados en los numerales 2.1.1, b y c; sobre deficiencias en fotingos y griferías de los artefactos sanitarios; letra d, referente al deterioro de la partida y letra f, respecto al daño en la partida posterior a su ejecución; numeral 2.2.1, letra b; sobre incumplimiento a las especificaciones técnicas; numeral 2.3.1, letra b, c, d, i; respecto al cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas, numeral 2.5.1, letras a, b y d; sobre estricto cumplimiento técnico de las especificaciones, numeral 2.7.1, letra a y c; sobre la correcta ejecución de las partidas contratadas; y numeral 2.8.1, letra a; respecto de irregularidades en palmetas de pasto sintético.

2. Procede mantener las observaciones del ítem I, de control interno, individualizados en las letras c; sobre cumplimiento a convenio mandato suscrito con el Gobierno Regional; letra e, sobre la exigencia de ejecución de baños para minusválidos en contrato de obra; letra n, sobre designación de comisión receptora de obras; letra p, sobre colocación de letrero de obras; letra s, procedencia en la autorización de aumento de plazos; letra t, sobre retención y pertinencia de estado de pago único y letra u.1, respecto de contabilización de documentos bancarios.

Por otra parte, corresponder mantener las observaciones del ítem II, de examen de cuentas, individualizada en las letras a; sobre cumplimiento de porcentaje de retenciones por estado de pago conforme a las bases de la licitación, letra b; sobre cumplimiento de la retención final en contrato de obra y letra c; referente al correcto monto consignado en los estados de pago y devolución de retenciones.

Asimismo, procede mantener las observaciones consignadas en el ítem III, de examen de la materia auditada, individualizadas en las letras a y b, que guardan relación con la emisión de los permisos de edificación y recepción de obras de edificación.

Respecto de ellas, el municipio deberá:

Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116, 130 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación, pago de derechos municipales de la obras municipales que ejecute y recepción final municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Constatar que la documentación correspondiente a planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos, cuenten con la firma del o los profesionales competentes, conforme lo disponen los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, registrando oportunamente que los trabajadores utilicen sus implementos de seguridad o se registren modificaciones al contrato.

Asimismo deberá verificar, controlar y exigir el ingreso de las garantías bancarias, que caucionan los contratos de ejecución de obras, según lo disponen las bases administrativas que rigen los contratos, el artículo 71, del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 38, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dar cumplimiento a la normativa contable sobre el debido registro y contabilización de las boletas de garantías que caucionan las obras, en los estados contables de acuerdo a lo previsto en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General -que complementa la circular N° 60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales.

3. Finalmente y en otro orden de consideraciones, corresponde mantener las observaciones específicas por contrato, individualizadas en los aspectos técnicos constructivos, numerales 2.1.1, letra a; sobre oportunidad de la emisión de permiso de edificación; letra , sobre regularización de permiso de edificación; se mantienen también las indicadas en el numeral 2.2.1, letra a; respecto a deficiencias constructivas en colocación de portón metálico; letra c, sobre ejecución de muro de separación conforme a la definición de la normativa aplicable; letra d, sobre desniveles en pavimento; letra e, sobre existencia de fisuras en muro vertical; letra f, sobre deficiente terminación y aplicación de pintura en paramentos verticales y letra g, sobre medidor oculto entre construcciones, numeral 2.3.1, letra a; sobre deficiente terminación de los revestimientos de pintura en perfiles metálicos; letra e, respecto de inexistencia de certificados de calidad de los materiales empleados; letra ,; sobre deficiente tratamiento anti humedad en muros; letra g, sobre incorrecta colocación de cornisa; letra h, sobre presencia de fisuras verticales en muro al interior del recinto; letra h.1, sobre deficiencias en la calidad de los tablonces de madera con exceso de nudos; letra i, sobre deformaciones en tablonces de madera y letra j, sobre inexistencia de los certificados de calidad de los elementos de madera, se mantienen también las observaciones indicadas en el numeral 2.6.1, letra a; sobre deficiente colocación del material utilizado en el pavimento; letra b, sobre presencia de fisuras en pavimento utilizado en acceso a población; y letra c, sobre deficiente estado de las áreas verdes; numeral 2.7.1, letra b; relacionado con el incumplimiento normativo de la correcta instalación del gabinete de la red húmeda y letra d; respecto



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

del deficiente tratamiento antihumedad en muro y deterioro de pintura y finalmente procede mantener la observación del numeral 2.9.1, letra a; sobre modificación de la partida y cumplimiento a las especificaciones técnicas respecto al distanciamiento entre bolones utilizados en muros.

Respecto de ellas, el municipio deberá:

Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican, según se objetó en el numeral 1.3, letra e).

Asimismo los actos administrativos deben contener la información completa de cada uno de los antecedentes que la citada circular señala, lo contrario manifiesta una conducta que constituye una infracción al artículo 20 de la ley N°18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N°19.880.

Además, la Municipalidad de Requínoa deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan asegurar el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como también de la normativa dispuesta en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, relativos a la formalidad con que deben manifestarse los actos administrativos, sea para el caso, los decretos de la autoridad comunal objetados en las inobservancias numeral 1.3, letras f) y g).

Exigir a la inspección técnica la verificación y acreditación de la corrección de las deficiencias de carácter constructivo representadas relacionadas con la ejecución de partidas inconclusas, deficiencias en las terminaciones de las edificaciones, incumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos, entre otros.

Reforzar los procedimientos de control e inspección en la obra en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos en el contrato y, por ende, la satisfacción total del cliente.

Impartir las instrucciones, dar aprobación de las partidas, y en general emitir toda comunicación con la empresa, por la vía formal, utilizando para ello, el libro de obras.

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar, cabalmente, el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, el control y aseguramiento de la calidad de la obra, especialmente en el tratamiento oportuno a las no conformidades suscitadas en terreno y mejorar el nivel de terminación advertido en las construcciones respectivas, a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, regularizar y sancionar los incumplimientos a las instrucciones de la inspección técnica en aspectos de la construcción de las obras y su seguridad, ello, en conformidad a las multas que se establecen en las bases administrativas de cada proyecto.

Dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la referida ley N°19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N°50.102, de 1999).

Con todo, el municipio deberá observar el cumplimiento de los artículos 3°, 5°, 8° y 59, de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 10 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, actuación de propia iniciativa, principio de eficiencia, principio de coordinación y las facultades de la autoridad para resolver las objeciones formuladas en el presente informe final.

Asimismo los actos administrativos inherentes a la modificación de contratos, deben contener la información completa de cada uno de los antecedentes que la citada circular señala, lo contrario manifiesta una conducta que constituye una infracción al artículo 20 de la ley N°18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N°19.880.

Sancionar los actos administrativos, mediante decreto alcaldicio, dando cumplimiento al artículo 12, incisos primero y cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de los proyectos, así como también a los procedimientos establecidos en las bases administrativas de la licitación. Conforme a la normativa aplicable en la especie, según lo dispuesto en el artículo 24, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, al D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y al





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Instrumento de Planificación Territorial respectivo, con el fin de normar y distinguir las áreas urbanas de las rurales.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 1, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación a cada una de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros del presente informe, en el contexto de una próxima auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcribese al Alcalde, al Concejo y al Encargado de Control de la Municipalidad de Requínoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 1**

**Estado de Observaciones de Informe Final N°31 de 2013**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito 1, ítem I, letra c), Control interno	Cumplimiento a Convenio Mandato, suscrito con el Gobierno Regional.	Dar cumplimiento a las obligaciones, establecidas en el citado convenio, en su calidad de unidad técnica.			
Acápito 1, ítem I, letra e), Control interno	Cumplimiento normativo, en diseño de obra.	Diseñar, autorizar, ejecutar y dar recepción municipal y contractual a recinto solicitado			
Acápito 1, ítem I, letra n), Control interno	Oportuna designación de comisión receptora.	Evitar dilaciones excesivas en la designación formal de los integrantes de la comisión receptora.			
Acápito 1, ítem I, letra p), Control interno	Inexistencia de la instalación del letrero de obras.	Verificar la instalación y permanencia del letrero de obras durante todas las faenas, en los plazos dispuestos para ello.			
Acápito 1, ítem I, letra s), Control interno	Incumplimiento de plazos contractuales.	Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato, sancionando oportunamente el acto administrativo, evaluado su procedencia conforme a los criterios dispuestos para ello en las respectivas bases de la licitación.			
Acápito 1, ítem I, letra t), Control interno	Cumplimiento a porcentajes de retención en estados de pagos y cantidad de ellos.	Dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases administrativas, en relación al porcentaje de retención por cada estado de pago y al porcentaje total retenido. Cumpliendo además			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		con la cantidad de estados de pago a tramitar, establecida en las mismas bases.			
Acápite 1, ítem I, letra u.1), Control interno	Contabilización de documentos de garantía bancaria.	Contabilizar las boletas de garantías bancarias, en cuentas o registros especialmente habilitados para ellos.			
Acápite 1, ítem II, letra a), Examen de cuenta	Errores aritméticos y porcentuales en estados de pago.	Realizar el correcto cálculo de los porcentajes de retención, conforme sea el caso de cada estado de pago.			
Acápite 1, ítem II, letra b), Examen de cuenta	Errores aritméticos y porcentuales en estados de pago.	Realizar el correcto cálculo de los porcentajes de retención, conforme sea el caso de cada estado de pago.			
Acápite 1, ítem II, letra c), Examen de cuenta	Errores aritméticos y porcentuales en estados de pago.	Realizar el correcto cálculo de los porcentajes de retención, conforme sea el caso de cada estado de pago.			
Acápite 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.1.1, aspectos técnicos constructivos, letra a).	Otorgamiento de permiso de edificación	Otorgar el permiso de edificación antes de iniciar las obras, conforme a la normativa aplicable.			
Acápite 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.1.1, aspectos técnicos constructivos, letra e).	Otorgamiento de permiso de edificación.	Regularizar construcción existente, que no cuenta con el permiso de edificación (solicitud y autorización).			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra a).	Deficiencias constructivas en colocación de portón metálico de acceso a establecimiento educacional.	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra c).	Construcción de muro de separación.	Ejecutar construcción de muro de separación, conforme a la definición establecida en la normativa aplicable.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra d).	Desniveles en pavimento.	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra e).	Fisuras en muro perimetral.	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra f).	Deficiente terminación en paramentos verticales.	Realizar la correcta terminación del paramento vertical objetado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.2.1, aspectos técnicos constructivos, letra g).	Medidor oculto.	Evaluar y corregir lo observado.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra a).	Deficiente terminación de los revestimientos de la pintura en perfiles metálicos	Realizar las reparaciones pertinentes, que permitan dar una terminación lisa a los paramentos.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra e).	Inexistencia de los certificados de calidad de los materiales empleados.	Certificar la calidad de materiales utilizados.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra f).	Deficiente tratamiento antihumedad en muros.	Realizar tratamiento antihumedad en los muros afectados.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra g).	Incorrecta colocación de la cornisa.	Realizar la reparación pertinente.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra h).	Fisuras verticales en muro al interior del recinto.	Realizar las reparaciones pertinentes, corrigiendo las fisuras en los muros.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra h.1).	Mala calidad de los tablonos de madera utilizados, exceso de nudos.	Reemplazar elementos deteriorados y con exceso de nudos.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra i).	Mala calidad de los tablonos de madera utilizados horizontalmente, presenta deformaciones dificultando su uso	Reemplazar elementos deteriorados que presentan deformaciones.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.3.1, aspectos técnicos constructivos, letra j).	Inexistencia de certificados de calidad de materiales de los elementos de madera.	Certificar la calidad del material utilizado.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.6.1, aspectos técnicos constructivos, letra a).	Deficiente colocación del material a utilizar como pavimento en el contrato	Realizar las reparaciones pertinentes.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.6.1, aspectos técnicos constructivos, letra b).	Presencia de fisuras en pavimento colocado en acceso a Población Paraguay.	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.6.1, aspectos técnicos constructivos, letra c).	Deficiente estado de las áreas verdes	Incorporar la mantención de área verde ejecutado, procediendo a su inmediata recuperación.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.7.1, aspectos técnicos constructivos, letra b).	Incumplimiento normativo de la correcta instalación d	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 2, Observaciones específicas por contrato numeral 2.7.1, aspectos técnicos constructivos, letra d).	Sobre deficiencias en superficies de muros	Realizar las reparaciones pertinentes.			
Acápites 1.1 letra d), Observaciones de carácter general del aspecto técnico constructivo	Retiro folio de libro de obras	Mantener el correspondiente resguardo de los folios de todos los libros de obras de las contrataciones municipales.			
Acápites 1.3 letra d), Observaciones de	Utilización de criterios de evaluación que no se	Eliminar en las bases administrativas que rigen las licitaciones, como criterio de evaluación, al			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
carácter general del aspecto administrativo	ajustan a la normativa y atentan a la igualdad de los oferentes, en relación a la mano de obra local que se solicita.	concepto de mano de obra local ofertada.			
Acápito 2.1.1, letra a), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Incorrecto sistema de fijación de las tablas a la estructura de soporte.	Corregir las fijaciones de los elementos se ejecuten de manera correcta, evitando movimiento entre ellos y la pérdida de estabilidad.			
Acápito 2.1.1, letra b), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Incorrecto sistema de fijación de las tablas a la estructura de soporte.	Corregir que las fijaciones de los elementos se ejecuten de manera correcta, evitando movimiento entre ellos y la pérdida de estabilidad.			
Acápito 2.1.1, letra c), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Incorrecta fijación de la estructura de techumbre a los muros soportantes.	Corregir que las fijaciones de los elementos se ejecuten de manera correcta, evitando movimiento entre ellos y la pérdida de estabilidad.			
Acápito 2.1.1, letra e), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Irregularidades en el diámetro de verticalidad de los pilares de madera.	Cambiar los pilares por elementos de la misma materialidad que cumplan con los requisitos de verticabilidad y diámetro.			
Acápito 2.1.1, letras g) e i), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Irregularidades en la ejecución del ensamble en el encuentro de los elementos	Corregir que las fijaciones entre los elementos se ejecuten de manera correcta, evitando movimiento entre ellos y la pérdida de estabilidad.			
Acápito 2.1.1, letra j), Observaciones de	Deformación de elementos	Procuran el correcto desmoldaje de los elementos de hormigón, en el tiempo y			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
carácter específico del aspecto técnico.	de carácter estructural	dosificación correcta, y la utilización de antidesmoldante.			
Acápito 2.1.1, letra l), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Partida contratada e incorporada en las especificaciones técnicas, sin ejecutar	Ejecutar partida incorporada en las especificaciones técnicas.			
Acápito 2.4.1, letra c), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Sobre paralización de obras	Evitar paralizaciones de obras por responsabilidad del contratista, aplicar multas correspondientes.			
Acápito 2.4.1, letra e), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Sobre implementación de medidas de seguridad al interior de la obra.	Implementar medidas de seguridad en las futuras obras que recaigan en la municipalidad como unidad técnica.			
Acápito 2.4.1, letra f), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Sobre altura cierro provisorio	Dar cumplimiento a la normativa aplicable en la especie respecto a la existencia del cierro provisorio y su altura.			
Acápito 2.4.1, letra g), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Sobre generación de polvo en suspensión	Dar cumplimiento a las medidas de mitigación de polvo en suspensión.			
Acápito 2.6.1, letra b), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Sobre defectos constructivos en elementos estructurales, por deficiencias en el moldaje	Mostrar la efectividad de la medida adoptada para la correcta solución a la deficiencia, asegurando la estabilidad de la partida.			
Acápito 2.6.1, letra c), Observaciones de	Sobre presencia de nidos en elementos de hormigón	Reparar los nidos, conforme al plan de la inspección técnica, demostrando la estabilidad			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
carácter específico del aspecto técnico.	armado.	del elemento.			
Acápites 2.6.1, letra e), Observaciones de carácter específico del aspecto técnico.	Incumplimiento a recubrimientos mínimos de las enfierraduras en los hormigones	Ejecutar los recubrimientos faltantes, adoptando la medida necesaria que permita dar cumplimiento mínimo a las enfierraduras y su correcta dosificación.			
Acápites 2.1.2, letra a), Observaciones de carácter específico del aspecto financiero.	Vigencia Boleta de Garantía Bancaria	Resguardar correctamente las boletas de garantía bancarias, velando por un seguimiento oportuno de ellas.			
Acápites 2.3.3, letra a), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Correcto uso libro de obras	Dar las instrucciones y visación de materialidades mediante el Libro de Obras.			
Acápites 2.3.3, letra b), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Inexistencia de la instalación del Letrero de Obras	Verificar la instalación y permanencia del letrero de obras durante todas las faenas,			
Acápites 2.4.3, letra a), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Falta de fiscalización reflejada en libro de obras	Dar las instrucciones y visación de materialidades mediante el Libro de Obras			
Acápites 2.5.1, letra b), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Desconocimiento de la ubicación exacta de 483,94 m <sup>2</sup> de radier	Especificar la ubicación de la superficie de radier.			
Acápites 2.6.3, letra c), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Inexistencia de certificados de calidad de los hormigones	Solicitar los certificados de ensayos de la calidad de los hormigones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito 2.6.3, letra d), Observaciones de carácter específico del aspecto administrativo.	Incumplimiento a las especificaciones técnicas	Velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas en todos los contratos.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)